



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 49

IX LEGISLATURA

17 DE MAYO DE 2016

C O N T E N I D O

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

- Ley de reforma de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(pág. 2673)

- Ley por la que se modifica la Ley 1/2009, de 11 de marzo, de transporte marítimo de pasajeros de la Región de Murcia.

(pág. 2688)

2. Mociones o proposiciones no de ley

- Moción sobre apoyo, promoción e impulso de las mujeres en el sector agrario, en defensa de la incorporación plena de estas y su permanencia en la actividad.

(pág. 2694)

- Moción sobre solicitud al Gobierno de la nación de elaboración de una estrategia del sector agroalimentario horizonte 2027 acompasada a la futura Política Agraria Común 2021-2027.

(pág. 2695)

- Moción sobre construcción de un carril bici en la N-332 entre Mazarrón y el Puerto de Mazarrón.

(pág. 2695)

- Moción sobre modificación de los decretos de currículo número 220/2015 y número 221/2015 de Secundaria y Bachiller.

(pág. 2695)

- Moción sobre mapa regional de titulaciones de Formación Profesional y continuidad de los convenios suscritos en esta materia.

(pág. 2695)

- Moción sobre realización de un estudio para la implantación de aulas abiertas de Primaria en el colegio Ramón Gaya y de Secundaria en el Instituto de Enseñanza Secundaria "Aljada".

(pág. 2695)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

c) Dictamen de la Comisión

- Dictamen de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales a la Proposición de ley 15, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y enmiendas reservadas para su defensa en Pleno.

(pág. 2696)

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

- Moción 546, sobre garantía de las necesidades básicas de niños y niñas en riesgo de exclusión social, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 2728)

- Moción 566, sobre promoción de la obra del pintor Pedro Cano, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 2728)

- Moción 591, sobre inclusión en los pliegos de contratación de seguridad privada de criterios laborales que cumplan el convenio estatal, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 2730)

- Moción 594, sobre Declaración como Bien de Interés Cultural del Poblado de Puntas de Calnegre, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 2731)

- Moción 595, sobre puesta en marcha de los desarrollos normativos que emanan de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 2731)

- Moción 596, sobre inversiones necesarias en colaboración con el Ayuntamiento de Abarán, para el mantenimiento y puesta en valor de la Ruta de las Norias de Abarán, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 2732)

- Moción 597, sobre creación de Unidad de Disfagia Infantil en el hospital Virgen de La Arrixaca, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 2733)

- Moción 598, sobre mejoras y nuevos accesos al tramo de la autovía A-33, a su paso por Yecla, formulada por el G.P. Socialista.
(pág. 2733)
- Moción 599, sobre estudio epidemiológico en los pueblos de la sierra minera de La Unión-Cartagena, formulada por el G.P. Podemos.
(pág. 2734)
- Moción 605, sobre apoyo a la conservación de las minas de Mazarrón, formulada por el G.P. Socialista.
(pág. 2735)
- Moción 606, sobre fomento del comercio electrónico de las pymes españolas, formulada por el G.P. Popular.
(pág. 2737)
- Moción 607, sobre mantenimiento de la lengua francesa como materia obligatoria en los centros de enseñanza, formulada por el G.P. Socialista.
(pág. 2737)

b) Para debate en Comisión

- Moción 167, sobre la Orquesta de Jóvenes de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Ciudadanos.
(pág. 2739)
- Moción 179, sobre disminución de la estacionalidad turística, formulada por el G.P. Popular.
(pág. 2740)
- Moción 180, sobre desarrollo y puesta en marcha de la sanidad electrónica, formulada por el G.P. Popular.
(pág. 2741)

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Pleno

- Interpelación 112, sobre publicación en el BORM de licitación de los contratos de servicio de plazas de centro de día para atención a personas mayores, formulada por el G.P. Socialista.
(pág. 2742)
- Interpelación 113, sobre facturación de la prestación de los servicios sanitarios del Servicio Murciano de Salud en los casos de accidente o lesión deportiva a los deportistas de las federaciones de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.
(pág. 2742)
- Interpelación 114, sobre incumplimiento de moción aprobada sobre apertura de los consultorios de Portmán, Librilla y Campos del Río durante las veinticuatro horas del día, formulada por el G.P. Socialista.
(pág. 2743)

- Interpelación 115, sobre incumplimiento de la Ley de Presupuestos sobre pago a los centros docentes públicos no universitarios, formulada por el G.P. Socialista.
(pág. 2743)

- Interpelación 116, sobre apertura nocturna del Servicio de Urgencias de Librilla, formulada por el G.P. Socialista.
(pág. 2743)

- Interpelación 117, sobre becas de comedor y material escolar, formulada por el G.P. Podemos.
(pág. 2744)

3. Preguntas para respuesta escrita

- Anuncio sobre admisión de las preguntas 377 a 383.
(pág. 2744)

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

- Anuncio sobre admisión de las preguntas 475 a 487.
(pág. 2745)

b) En Comisión

- Anuncio sobre admisión de la pregunta 5.
(pág. 2746)

c) Al Presidente del Consejo de Gobierno

- Anuncio sobre admisión de la pregunta 5.
(pág. 2746)

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**1. Leyes****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en reunión celebrada el día 14 de abril de 2016, la Ley de reforma de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que ha sido corregida de estilo por la Comisión de Competencia Legislativa en sesión celebrada el día de la fecha, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 4 de mayo de 2016
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

LEY DE REFORMA DE LA LEY 12/2014, DE 16 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**Preámbulo****I**

En nuestra Comunidad Autónoma no existía, hasta el momento de la aprobación de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una normativa específica que desarrollara esta materia. Lo que sí había era normas sectoriales que contenían obligaciones concretas por parte de determinados sujetos. Cabe citar la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; el Estatuto Regional de la Actividad Política, aprobado por Ley 5/1994, de 8 de enero; el Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; el Decreto 236/2010, de 3 de septiembre, de atención al ciudadano en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; o el Decreto 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La ley se incardinaba, por otra parte, en un entramado normativo complejo, formado por múltiples niveles, aparte del autonómico ya citado. En primer lugar, el nivel constitucional, con el artículo 9.2, que establece la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social; el 23.1, que reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos; y el 105.1.b) que ordena al legislador regular el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecta a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas. En segundo término, el nivel europeo, en donde cabe citar el Convenio sobre el acceso a documentos públicos, del Consejo de Europa; el Reglamento (CE) n.º 1049/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento; la Directiva 2003/4/CE, del Parlamento Europeo y del

Consejo, de 28 de enero de 2003, sobre el acceso del público a la información ambiental; o la Directiva 2003/35/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por la que se establecen medidas para la participación del público en determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente. En tercer lugar, el nivel estatal, con normas tan relevantes como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente; la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos; y la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

Asimismo, la ley se incardinaba plenamente en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia declara la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma sobre la organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno (punto 1), así como sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la Administración propia (punto 29). Más adelante, en el artículo 51, punto 1, atribuye a la Comunidad Autónoma la facultad de creación y estructuración de su propia Administración pública, dentro, como no puede ser de otra forma, de los principios generales y normas básicas del Estado, a fin de garantizar el tratamiento igual de los administrados antes las distintas administraciones.

II

Uno de los retos fundamentales del momento actual del discurrir colectivo, tanto en España como en la Región de Murcia, es recuperar la confianza de la ciudadanía en las instituciones representativas y de gobierno, y para conseguirlo es imprescindible mejorar la calidad de la democracia. Los ciudadanos, que son cada vez más críticos y exigentes con los poderes públicos, demandan, en consonancia con ello, gobiernos y administraciones más transparentes, más participativas y más responsables socialmente, que rindan cuentas de lo que hacen y de lo que gastan, y que escuchen y tengan presentes sus opiniones y deseos mayoritarios.

En una sociedad democrática los ciudadanos, además de ejercer su sufragio y tener reconocidos los derechos más elementales dentro de los procedimientos en que son parte directamente interesada, quieren saber, participar y colaborar activamente en las decisiones del poder. Ello exige la construcción de un sistema público de servicio, de excelencia en su funcionamiento, que genere confianza en la ciudadanía y le anime a participar, y que disponga de un sistema de control y vigilancia permanente sobre toda su actividad. De esta forma la Administración da cuenta a la ciudadanía de su actividad y con ello se refuerza la legitimidad de la propia Administración y de los propios servidores públicos.

La presente ley de modificación de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es una pieza fundamental de este objetivo, en la medida en que se ocupa de incidir en la nueva forma de interrelación entre la Administración pública y la ciudadanía, basada en la transparencia y orientada al establecimiento del llamado "Gobierno Abierto". Con esta expresión se define aquel sistema institucional que es capaz de entablar una permanente conversación con los ciudadanos, con el fin de escuchar lo que dicen y solicitan, que toma sus decisiones centrándose en sus necesidades y preferencias, que facilita la participación y la colaboración de la ciudadanía en la definición de sus políticas y en el ejercicio de sus funciones, que proporciona información y comunica de forma transparente aquello que decide y hace, que se somete a criterios de calidad y de mejora

continua, y que está preparado para rendir cuentas y asumir su responsabilidad ante los ciudadanos a los que ha de servir.

De acuerdo con ello, la modificación de la ley tiene por objeto garantizar de forma mas efectiva: la transparencia en la actividad de la Comunidad Autónoma de Murcia y la obligación de informar a la ciudadanía sobre la planificación del gobierno y sus compromisos estratégicos; el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública, consolidando el principio de publicidad activa; el derecho, asimismo, de todos los ciudadanos a participar en la toma de decisiones, favoreciendo la generación de una cultura y hábitos de participación corresponsables en los asuntos públicos; y la evaluación de las políticas públicas, determinando la obligación de evaluar y la de comunicar los resultados de la misma. Como complemento necesario para el establecimiento del "Gobierno Abierto", regula también mecanismos para que la Administración pública se dote de estructuras y procedimientos simplificados e innovadores que la hagan más cercana y accesible.

Con la presente modificación de la ley se profundiza en la configuración de un diseño nuevo de la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de sus entes públicos, y que adoptó un modelo que apuesta por la transparencia en la información de la que dispone, por fomentar su reutilización y por la participación y colaboración de los ciudadanos a los que debe servir, ahondando en una nueva forma de administrar, más abierta y participativa. Asimismo, en la modificación se han respetado escrupulosamente los límites de la legislación básica del Estado en materia de procedimiento administrativo común, dado que los derechos de acceso y el procedimiento y régimen de su ejercicio, amén de circunscribirse a su ámbito organizativo, no suponen quiebra alguna de tales límites, sino que, antes bien, van más allá del mínimo impuesto por dicha legislación. Resulta evidente que, en materia de transparencia, configurar un derecho de acceso a la información de que dispone la Administración con carácter menos restrictivo y, por tanto, más amplio que el regulado por el Estado, supone una mejora para todas las personas que se relacionan con ella. En este punto, tiene interés recordar que el artículo 9 del Estatuto de Autonomía señala que la Comunidad Autónoma, en el ámbito de su competencia y a través de sus órganos, velará por garantizar el adecuado ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas de cuantos residen en la Región, así como la observancia de sus deberes, promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; y facilitará la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social de la Región.

III

El título I regula su objeto, las definiciones de los conceptos más relevantes de esta ley, así como sus principios inspiradores. La modificación introduce, dentro del objeto, referencias al "buen gobierno" y al "gobierno abierto", así como nuevas definiciones y principios.

El título II, relativo a la transparencia de la actividad pública, se divide en tres capítulos. El primero configura el catálogo de derechos de los ciudadanos en materia de transparencia y de acceso a la información, así como las obligaciones derivadas del ejercicio de tales derechos. Este capítulo determina las entidades públicas sujetas a las obligaciones en materia de transparencia y de derecho de acceso, de manera análoga a la normativa básica estatal. Igualmente, obliga a otros sujetos privados a dar publicidad de determinados aspectos de su actividad como consecuencia de que la misma se encuentra financiada con fondos públicos. Finalmente, regula la obligación de suministro de información por parte de determinadas personas que, no estando incluidas en su ámbito de aplicación, prestan servicios públicos o ejercen potestades administrativas.

El capítulo II se estructura, a su vez, en dos secciones. La primera sección detalla las obligaciones de publicidad activa que corresponden a las entidades e instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de la ley, introduciendo la modificación la figura del “responsable de publicidad activa” y la obligación de actualizar mensualmente la información pública de recursos humanos; regula el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como dirección electrónica donde se pondrá a disposición de los ciudadanos toda la información susceptible de publicidad activa que se detalla en su sección segunda, así como el régimen de datos abiertos y las condiciones de reutilización de la información pública al amparo de lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Por su parte, la modificación incorpora el deber de la consejería responsable del Portal de la Transparencia de promover la homogeneización de los diferentes tipos de informaciones que hay que publicar, entre todas las administraciones que están sujetas a ello. Finalmente, en el capítulo se encomienda al Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia el control del cumplimiento de las obligaciones anteriores.

El capítulo III desarrolla el régimen que, sobre el derecho de acceso a la información pública, se contiene en los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, contemplando el régimen de las obligaciones y límites a tal derecho, así como los aspectos relativos al procedimiento de acceso y a su formalización en la Administración regional. Reduciendo la modificación el plazo para la resolución del procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso.

El título III desarrolla el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, estableciendo medidas de fomento e instrumentos para articular tal participación, entre los que destacan las iniciativas ciudadanas, como medio para solicitar a la Administración regional el inicio de procedimientos de regulación o de actuación sobre cualquier tema que resulte de interés para los mismos. Reduciendo la modificación, de 6.000 a 2.000, el número de firmas necesarias para solicitar el inicio de estos procedimientos. La Ley crea, asimismo, la Ley un Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia en el que se podrán inscribir todos los ciudadanos y entidades que deseen participar en los asuntos públicos de la Administración regional.

El título IV, relativo a la organización y el fomento de la transparencia y la participación ciudadana en la Administración regional, regula, en su capítulo I, las funciones de la consejería competente en la materia, creando una comisión interdepartamental encargada de la planificación, coordinación e impulso en la Administración regional de las medidas que en materia de transparencia se derivan de la ley, y una Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana como órgano de gestión y ejecución de tales medidas.

El capítulo II crea el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia como órgano independiente de control, que velará por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y por la garantía del derecho de acceso a la información pública.

La modificación configura al Consejo como un ente de los previstos en la disposición adicional quinta de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e introduce cambios en su composición, en la designación del titular de la presidencia, en la propuesta de sus miembros y en las obligaciones de los mismos.

El capítulo III regula la integración de la transparencia en la gestión administrativa y las medidas de fomento de la misma.

La modificación incorpora un nuevo capítulo IV que regula el Consejo Regional de Participación Ciudadana.

El título V, relativo al régimen sancionador, establece el régimen disciplinario de las autoridades y empleados públicos al servicio de la Administración regional, y el régimen sancionador aplicable a los incumplimientos de las obligaciones de publicidad activa contempladas en la presente ley por otros sujetos.

Finalmente, la modificación incorpora un nuevo título VI a la ley, relativo a la “Transparencia en el Buen Gobierno” y que regula la ética del buen gobierno de los altos cargos.

Artículo único. Se modifica la redacción de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los siguientes términos:

Uno.- Se modifica el artículo 1, que queda con la siguiente redacción:

“Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Objeto

a) Regular y garantizar la transparencia de la actividad pública.

b) Regular y garantizar el derecho de acceso de las personas a la información y documentación públicas, de forma accesible y comprensible, y a la veracidad y objetividad de dicha información y documentación.

c) Establecer los principios y obligaciones de buen gobierno de acuerdo con los que deben actuar los altos cargos, el personal al servicio de la Administración y las demás personas a las que es de aplicación esta ley.

d) Aplicar el gobierno abierto y fomentar la participación como un derecho de los ciudadanos murcianos en la planificación, elaboración y evaluación de las políticas públicas, a través de un diálogo abierto, transparente y continuo.

e) Regular el régimen de garantías y responsabilidades por el incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos por esta ley.

2. Finalidad.

La finalidad de la presente ley es establecer un sistema de relación entre las personas y la Administración pública y demás sujetos obligados, fundamentado en el conocimiento de la actividad pública, la incentivación de la participación ciudadana, la mejora de la calidad de la información pública y de la gestión administrativa, la garantía de la rendición de cuentas y la responsabilidad en la gestión pública, con el objetivo final del desarrollo de una conciencia ciudadana y democrática plena y la mejora de la calidad de gobierno.”

Dos.- Se añaden al artículo 2 los apartados f), g), h), i), y j), con la siguiente redacción:

“f) Transparencia: la acción proactiva de la Administración de dar a conocer la información relativa a sus ámbitos de actuación y sus obligaciones, con carácter permanente y actualizado, de la forma que resulte más comprensible para las personas y mediante los instrumentos de difusión que les permitan un amplio y fácil acceso a los datos y faciliten su participación en los asuntos públicos.

g) Gobierno abierto: aquel que promueve una comunicación y un diálogo de calidad con los ciudadanos con el fin de facilitar su participación y colaboración en las políticas públicas, que garantiza la información y la transparencia de su actuación para fomentar la rendición de cuentas, y que diseña sus estrategias en un marco de gobernanza multinivel.

h) Buen gobierno: los principios, obligaciones y reglas sobre la calidad de los servicios y el funcionamiento de la Administración, y los principios éticos y buenas prácticas de acuerdo con los que deben actuar los altos cargos de la Administración, los cargos directivos y demás personal al servicio de la Administración, con el objetivo de que esta

funcione con la máxima transparencia, calidad y equidad, y con garantía de rendición de cuentas.

i) Reutilización: el uso por los ciudadanos de información y datos que obran en poder de las entidades públicas para propiciar que se generen nuevas utilidades, productos o servicios.

j) Sujetos obligados: todas las personas físicas o jurídicas respecto a las que la presente ley impone deberes y obligaciones.”

Tres.- Se modifica el artículo 3, reformando la redacción de alguno de los apartados existentes, y añadiendo los apartados j) a r), que queda con la siguiente redacción:

“Artículo 3. Principios generales.

Son principios generales que inspiran esta ley los siguientes:

a) Principio de transparencia pública, por el que deberá proporcionarse y difundirse a la ciudadanía toda la información pública que obre en poder de los sujetos obligados por esta ley, así como la relativa a su organización y actuación, de forma que le permita conocer sus decisiones y su procedimiento de adopción, la organización de los servicios públicos y sus responsables. En aplicación de este principio, la interpretación prioritaria siempre será favorable al acceso a la información, debiendo aplicarse de modo restrictivo las causas de denegación del acceso.

b) Principio de libre acceso a la información pública, de acuerdo con el cual cualquier persona puede solicitar el acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar interés alguno.

c) Principio de veracidad, de manera que la información pública debe ser cierta y exacta, y proceder de documentos respecto de los que se haya verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad.

d) Principio de accesibilidad, de forma que, en la medida de lo posible, las dependencias, el diseño de las políticas públicas y el conjunto de actuaciones administrativas derivadas de esta ley garanticen el principio de accesibilidad universal referida en el artículo 2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

e) Principio de gratuidad, de acuerdo con el cual tanto las solicitudes de acceso como su materialización serán gratuitas, sin perjuicio de las exacciones que legalmente se encuentren establecidas por la expedición de copias o soportes, o por la prestación de la información en un formato diferente al original, exacciones que nunca podrán ser superiores a un precio que se pueda considerar razonable.

f) Principio de utilidad, según el cual la información pública que se suministre deberá ser, siempre que resulte posible, adecuada al cumplimiento de los fines para los que hubiera sido solicitada.

g) Principio de interoperabilidad, en cuya virtud la información será pública conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad regulada por el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración electrónica.

h) Principio de reutilización, que fomente la publicación de la información y datos en formatos que propicien que se generen nuevas utilidades, productos o servicios, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

i) Principio de participación y colaboración ciudadanas, que promueva la intervención e implicación de la ciudadanía, de manera individual o colectiva, en los asuntos públicos y en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas, incluido el procedimiento de toma de decisiones; para que esa participación sea real y efectiva, se dará en el

momento más temprano posible del proceso de toma de decisión, cuando todas las opciones aún estén abiertas, y con unos plazos razonables para el público.

j) Principio de gobernanza, enfocado a garantizar la interacción de las distintas instancias públicas, los entornos cívicos y económicos, y la ciudadanía, en el proceso de toma de decisiones.

k) Principio de eficacia y eficiencia, para la consecución de los objetivos perseguidos con la máxima calidad posible, mediante la orientación a objetivos y resultados y la utilización óptima de los medios disponibles para conseguir la eficacia.

l) Principio de anticipación, de modo que el diseño y la gestión de las políticas y servicios responda a estrategias que permitan anticiparse a las preocupaciones y demandas de la ciudadanía, en pro de la efectividad de las políticas públicas.

m) Principio de calidad y mejora continua, creando procesos de evaluación de los servicios públicos de cara a detectar deficiencias y corregirlas, para garantizar su calidad.

n) Principio de simplicidad, enfocado a la disminución progresiva de trámites mediante el rediseño de procedimientos y la optimización de recursos, sin que ello afecte a la debida seguridad jurídica, y utilización de un lenguaje accesible y comprensible para la ciudadanía.

ñ) Principio de modernización, tendente a aplicar técnicas informáticas y electrónicas avanzadas para el desarrollo de la actividad pública.

o) Principio de responsabilidad y rendición de cuentas, asumiendo ante la ciudadanía sus obligaciones de forma expresa, así como las responsabilidades derivadas de sus decisiones y actuaciones, y generando mecanismos de evaluación y rendición de cuentas.

p) Principio de responsabilidad social, que incorpora las preocupaciones sociales y ambientales como principio rector de las políticas públicas y de las relaciones con la ciudadanía.

q) Principio de neutralidad tecnológica, que impone la utilización y promoción de software de código abierto en su funcionamiento y el uso de estándares abiertos y neutrales en materia tecnológica e informática.

r) Principio de no discriminación tecnológica, como garantía de que cualquier persona podrá acceder a la información, sin que el medio o soporte en que la misma se encuentre limite o imposibilite el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.”

Cuatro.- Se añade una nueva letra c) al apartado 1, del artículo 8, con la siguiente redacción:

“c) Disponer de un responsable de publicidad activa. Esta persona, que tendrá que ser empleado de la entidad o institución, será el responsable de la información que, en virtud de la publicidad activa, se publique. Esta persona será la responsable de publicar dicha información siguiendo los principios y disposiciones indicados en esta ley, con especial atención a los artículos 3 y 9. Esta persona también será a quien acudir cuando la ciudadanía u otras entidades e instituciones tengan dudas, quejas, sugerencias con respecto a la publicidad activa realizada.

La entidad o institución garantizará la independencia e indemnidad del responsable de publicidad activa así como el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en aquella”.

Cinco.- Se añade un nuevo apartado 6, al artículo 9, con la siguiente redacción:

“La información pública de recursos humanos, y en especial las relaciones de puestos de trabajo, plantillas, catálogos de puestos o documento equivalente, de todo tipo de personal, deberán ser actualizadas mensualmente y, en todo caso, de forma inmediata, cuando se produzca una modificación, supresión o creación de la que se tenga constancia por su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

Seis.- Se suprime el apartado 1 y se crea un apartado 4, en el artículo 11, que queda con la siguiente redacción:

“1. El Portal de Transparencia se configura como la dirección electrónica, disponible a través de redes de telecomunicaciones, que tiene por objeto poner a disposición de los ciudadanos toda clase de servicios e informaciones relacionadas con la Comunidad Autónoma de manera totalmente gratuita.

2. La titularidad, gestión y administración del Portal de Transparencia corresponde a la Administración regional, a través de la consejería competente en materia de transparencia y participación ciudadana.

3. Las consejerías y organismos afectados por las obligaciones de publicidad activa referidas en los artículos siguientes deberán poner a disposición del órgano directivo competente en materia de transparencia y participación ciudadana la información correspondiente para su publicación en el Portal de Transparencia en la forma que se señale al respecto por el citado órgano, pudiendo, asimismo, articularse la interconexión directa de los datos correspondientes con el portal a fin de optimizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas.

4. Con el objetivo de facilitar la comparación y el contraste entre administraciones públicas, la consejería responsable del Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberá promover la homogeneización de los diferentes tipos de informaciones que hay que publicar entre todas las administraciones que están sujetas a ello.”

Siete.- Se modifica la letra a) del apartado 2, del artículo 13, que queda con la siguiente redacción:

“a) Las relaciones de puestos de trabajo, plantillas, catálogos de puestos o documento equivalente, referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus ocupantes y toda la información relativa a su relación jurídica y en especial:

- Si la plaza está ocupada de forma definitiva o provisional.
- En el caso de ocupación provisional de la plaza, detalle de la fecha de adscripción provisional y sus sucesivas renovaciones.
- En el caso de desempeño de funciones sobre una plaza, detalle de la fecha de inicio y fin.
- En caso de reserva de plaza se incluirán los datos del empleado público al que se le reserva la plaza.
- Retribuciones anuales, tanto fijas, periódicas como variables previstas para el ejercicio, así como las devengadas en el ejercicio anterior. Estas retribuciones recogerán, con desglose de conceptos, todas las devengadas en cada ejercicio, por guardias, servicios extraordinarios, prolongación de jornada e indemnizaciones y dietas por razón de servicio, así como por cualquier otro concepto retributivo variable y se publicarán, para cada puesto, junto a las fijas y periódicas.”

Ocho.- Se modifica la letra a) del apartado 3, del artículo 13, que queda con la siguiente redacción:

“a) Relación de los órganos colegiados adscritos, las normas por las que se rigen los mismos; las convocatorias de sus sesiones, así como las actas de sus acuerdos y la documentación que ha servido de base para la adopción de los mismos.”

Nueve.- Se añade un apartado 4, al artículo 13, con la siguiente redacción:

“4. En relación con la publicación de los datos identificativos de los empleados públicos a que se refiere este artículo, los órganos responsables de la gestión de los recursos humanos en cada uno de los sujetos del ámbito de aplicación de la ley establecerán un periodo de quince días durante los cuales aquellos empleados que, por sentencia judicial firme o por medidas administrativas cautelares, gocen de algún tipo de protección o reserva de sus datos, puedan acreditarlo para ser excluidos en la publicación de la información.

Ese periodo se acordará por primera vez dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta ley y se mantendrá abierto permanentemente para supuestos futuros.”

Diez.- Se modifica la letra e) del apartado 1, del artículo 17, que queda con la siguiente redacción:

“ e) Número de licitadores participantes en el procedimiento y, además, en el caso de los contratos o concursos negociados sin publicidad, la identidad de las licitadores que, además del finalmente adjudicatario, hayan concurrido en el proceso.”

Once.- Se modifica el primer párrafo y la letra a), del apartado 7, del artículo 17, que quedan con la siguiente redacción:

“7. En materia de concesión de servicios públicos, y con el fin de ayudar a garantizar una prestación de calidad, la Administración pública recogerá en los pliegos de cláusulas administrativas las previsiones necesarias para garantizar, como mínimo, a las personas usuarias -físicas o jurídicas-, los siguientes derechos:

a) A obtener información sobre las condiciones de prestación del servicio público. Dicha información puede ser específica para saber solo el consumo del servicio que ha realizado la persona que ejerce el derecho de información, siempre que esta personalización pueda realizarse técnicamente.”

Doce.- Se modifica la letra a), del apartado 5, del artículo 18, que queda con la siguiente redacción:

“a) Información acerca del Plan estratégico de subvenciones al que se refiere el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de los informes de evaluación a los que se refiere el artículo 7 de la citada norma, así como de sus posibles modificaciones. La información sobre las subvenciones otorgadas se mostrará desglosada por:

- Tipos de subvenciones.
- Municipio de domicilio del destinatario.
- Administración pública que otorga la subvención o todas las administraciones cuando sea cofinanciada.”

Trece.- Se modifica la letra a), del apartado 1, del artículo 19, que queda con la siguiente redacción:

“a) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sensibilidad financiera de las administraciones públicas y la información de las actuaciones de control en los términos que se establezcan reglamentariamente, con una frecuencia de actualización del estado de ejecución trimestral.”

Catorce.- Se modifica el apartado 1, del artículo 21, que queda con la siguiente redacción:

“1. De acuerdo con los principios de interoperabilidad y de reutilización establecidos en el artículo 3 y con lo señalado en el artículo 9.2, las entidades e instituciones públicas afectadas por esta ley deberán realizar las acciones necesarias para publicar de forma electrónica, homogeneizada y reutilizable, los datos públicos de libre disposición que obrasen en su poder, de forma que se permita a los ciudadanos, empresas e instituciones un mayor conocimiento de su actividad y se facilite la creación de productos o servicios de información basados en estos datos que aporten valor añadido a la información.”

Quince.- Se modifica el apartado 1, del artículo 26, que queda con la siguiente redacción:

“1. El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se regirá por lo establecido en la legislación básica estatal, excepto el plazo previsto para su resolución, que será de veinte días, ampliable a otros veinte días en los casos previstos en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013. Además, será de aplicación lo dispuesto en los siguientes apartados.”

Dieciséis.- Se modifica la letra c), del apartado 2, del artículo 33, que queda con la siguiente redacción

“c) Iniciativas ciudadanas: mediante estas iniciativas los ciudadanos podrán solicitar de la Administración regional que inicie un procedimiento de regulación o actuación en relación a una temática concreta, siempre que reúna un mínimo de 2.000 firmas entre la ciudadanía de la Región de Murcia. Las iniciativas ciudadanas, que irán dirigidas a la consejería competente por razón de la materia, deberán versar sobre competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y no podrán, en ningún caso, referirse a materias excluidas de la iniciativa legislativa popular.”

Diecisiete.- Se añade la letra f), al apartado 3, del artículo 37, con la siguiente redacción:

“f) Prestar asistencia y apoyo a la ciudadanía en materia de acceso a la información.”

Dieciocho.- Se modifica el apartado 1, del artículo 38, que queda con la siguiente redacción:

“1. Se crea el Consejo de Transparencia de la Región de Murcia como órgano independiente de control en materia de transparencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que velará por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y garantizará el derecho de acceso a la información pública. Se configura como un ente de los previstos en la disposición adicional quinta de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”

Diecinueve.- Se modifica la letra a) y se incorporan las letras h), i), j) y k), en el apartado 5, del artículo 38, que queda con la siguiente redacción:

“5. El Consejo de Transparencia de la Región de Murcia estará compuesto por su presidente y por los siguientes miembros:

- a) Un diputado de cada grupo parlamentario constituido en la Asamblea Regional.
- b) Un representante de la consejería competente en materia de transparencia.

- c) Un representante de la consejería competente en materia de hacienda.
- d) Un representante del órgano directivo encargado de la coordinación y el asesoramiento en materia de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración regional.
- e) Un representante por cada una de las universidades públicas de la Región de Murcia.
- f) Un miembro del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.
- g) Dos miembros del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en representación de las entidades representativas de los intereses económicos y sociales de la Región de Murcia, así como de los consumidores y usuarios.
- h) Un representante del Consejo de Participación Ciudadana, designado por dicho órgano.
- i) Un representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.
- j) Dos representantes sindicales, uno por cada una de las centrales sindicales mayoritarias.
- k) Un representante de las organizaciones empresariales.”

Veinte.- Se modifica el apartado 6, del artículo 38, que queda con la siguiente redacción:

“6. La persona titular de la presidencia del Consejo será nombrada por el Consejo de Gobierno por un periodo de 5 años no renovable, entre personas de reconocido prestigio. Su designación corresponderá a la Asamblea Regional de entre los candidatos propuestos por los diferentes grupos parlamentarios. El candidato designado deberá obtener una mayoría de 2/3 de los miembros de la Asamblea Regional en una primera votación o mayoría absoluta en una segunda votación. Su cese con anterioridad a la expiración de su mandato solo podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia, a petición propia.
- b) Por muerte o incapacitación judicial.
- c) Por separación, acordada por el Consejo de Gobierno, previa instrucción de expediente por la consejería con competencias en materia de transparencia, en el que será oído el Consejo en pleno, por incumplimiento grave de sus obligaciones, incapacidad sobrevenida para el ejercicio de su función, incompatibilidad o condena por delito doloso.”

Veintiuno.- Se modifica el apartado 7, del artículo 38, que queda con la siguiente redacción:

“7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los miembros del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia serán nombrados por un período de cuatro años por el Consejo de Gobierno, a propuesta del presidente del Consejo de la Transparencia, previa designación por parte de las entidades e instituciones correspondientes. Serán cesados por las mismas causas que la persona que ejerza la presidencia del Consejo de la Transparencia o a petición de la entidad que los hubiera propuesto.”

Veintidós.- Se modifica el apartado 8, del artículo 38, que queda con la siguiente redacción:

“8. La condición de miembro del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia no exigirá dedicación exclusiva ni dará derecho a retribución alguna, estando obligados a

realizar de manera pública la declaración de su patrimonio al aceptar el cargo y al cesar. La condición de presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia será incompatible con el desempeño de cualquiera de los puestos señalados en el artículo 14.2, así como con la pertenencia a un partido político, incluyendo los 4 años anteriores a su elección.”

Veintitrés.- Se modifica el artículo 40, que queda con la siguiente redacción:

“Artículo 40. Fomento de iniciativas de interoperabilidad.

De acuerdo con lo señalado en la letra g) del artículo 3, la Administración pública de la Región de Murcia fomentará la interoperabilidad de la información entre administraciones públicas, instituciones y entidades sujetas a esta ley, propiciando iniciativas conjuntas de intercambio y homogeneización de información entre las entidades e instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley.”

Veinticuatro.- Se incorpora un capítulo IV, dentro del título IV, denominado: IV. “Consejo de Participación Ciudadana de la Región de Murcia”.

Veinticinco.- Se añade un artículo 40 bis, con la siguiente redacción:

“Artículo 40 bis. Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana.

1. Se constituye el Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana, adscrito a la consejería competente en materia de participación ciudadana, como instrumento de participación de la ciudadanía y de la sociedad civil organizada en la configuración y desarrollo de las políticas públicas regionales en materia de participación ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los órganos consultivos de la Administración regional.

2. La composición del Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana será la siguiente:

a) El titular de la consejería competente en materia de participación ciudadana, que será su presidente.

b) El titular del órgano directivo en materia de participación ciudadana, como vicepresidente.

c) Los vocales siguientes:

1. Diez en representación de las entidades ciudadanas inscritas en el Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia.

2. Ocho representantes seleccionados entre empleados públicos al servicio de la Administración regional y local, así como entre expertos externos de reconocida competencia en el ámbito de la participación ciudadana.

d) La Secretaría del Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana recaerá en el titular de la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Administración Pública de la Región de Murcia, que actuará con voz pero sin voto.

3. La pertenencia al Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana no será remunerada.

4. Son funciones del Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana:

a) Conocer las directrices y actuaciones en el marco de la política de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Conocer y realizar aportaciones sobre la programación en materia de participación ciudadana que se realice por la Administración regional.

c) Formular propuestas sobre criterios de coordinación, seguimiento y evaluación de las actuaciones en materia de participación ciudadana al Gobierno regional.

d) Cualquier otra función que se le atribuya por disposición legal o reglamentaria.

5. El mandato de los miembros del Consejo Asesor Regional de Participación

Ciudadana será de cuatro años, renovables.

6. Reglamentariamente se determinarán sus normas de funcionamiento, así como el régimen de designación, nombramiento de sus vocales y de cese y sustitución de las vacantes de sus miembros.”

Veintiséis.- Se crea un nuevo título VI, “Transparencia en el Buen Gobierno”, con la incorporación de seis artículos, con la siguiente redacción:

“Título VI. Transparencia en el Buen Gobierno

Artículo 51. Ámbito de aplicación.

1. Las previsiones contenidas en este título serán de aplicación a los miembros del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y al resto de altos cargos de la Administración autonómica y de las entidades del sector público autonómico.

2. Asimismo, será de aplicación a los cargos electos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la Asamblea Regional de Murcia en aquellos aspectos que vengan expresamente recogidos.

Artículo 52. Principios éticos y de actuación.

1. Las personas comprendidas en el ámbito de este título observarán, en el ejercicio de sus funciones, lo dispuesto en la Constitución española y en el resto del ordenamiento jurídico, y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas.

2. Adecuarán su actuación a los siguientes principios éticos:

a) Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, favoreciendo la accesibilidad y receptividad de la Administración a todos los ciudadanos.

b) Ejercerán sus funciones con plena dedicación, profesionalidad y competencia, observando un comportamiento ético digno de las funciones, los cargos y los intereses que representan.

c) Actuarán con ejemplaridad, eficacia, eficiencia, economía, austeridad, transparencia y contención en la ejecución del gasto público.

d) Desempeñarán sus funciones con plena imparcialidad, responsabilidad y lealtad institucional, velando siempre por la consecución de los intereses generales encomendados y absteniéndose de cualquier actividad que pueda comprometer su independencia o generar conflictos de intereses con el ámbito funcional público en el que actúan.

e) Asegurarán un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.

f) Rechazarán cualquier regalo u obsequio, que sea en efectivo o en especie, ni favores o servicios que procedan de una persona física o jurídica relacionada directa o indirectamente con su actividad política, orgánica o administrativa y cuyo valor supere los 60 euros. No podrán acumular regalos procedentes de la misma persona, organismo o empresa cuya suma de sus valores sea superior a los 100 euros durante el período de un año.

g) Actuarán de buena fe y con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones, fomentando la calidad en la prestación de los servicios públicos y la aplicación del principio de buena administración.

h) Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes sobre difusión de la información de interés público, guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones de las

que conozcan con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.

3. Anualmente el órgano de gobierno competente de cada Administración y sus organismos y entidades públicas dependientes informará al órgano de representación correspondiente sobre el grado de cumplimiento o los eventuales incumplimientos de los principios de conducta y éticos contemplados en este artículo o los códigos de conducta que para sí mismos se hayan dado, y dicho informe será accesible a través del Portal de la Transparencia.

Artículo 53. Conflicto de intereses.

Los miembros del Consejo de Gobierno y demás altos cargos de la Administración pública deberán abstenerse de toda actividad privada o interés que pueda suponer un conflicto de intereses con sus responsabilidades públicas. Se considerará que existe un conflicto de intereses cuando deban decidir en asuntos en los que confluyen intereses públicos e intereses privados propios, de familiares directos o compartidos con terceras personas. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos de abstención regulados en la normativa vigente.

Artículo 54. Imputados por delitos de corrupción.

1. En el momento en que un cargo público electo o sujeto a nombramiento de libre designación conozca, de forma fehaciente, que un juzgado o tribunal competente ha adoptado un auto estableciendo su situación procesal de imputado o figura legal equivalente por la presunta comisión de los delitos contemplados en los artículos 404 a 444 o 472 a 509 del Código Penal actualmente vigente, entenderá que su permanencia en el cargo es incompatible con la confianza que se debe trasladar a la ciudadanía sobre la vigencia de los principios éticos y con la obligación de preservar el prestigio de las instituciones.

2. Así lo entenderá también en el caso de los cargos sujetos a nombramiento de libre designación, quien tenga la potestad de relevarlo.

Artículo 55. Publicidad de retribuciones, actividades, bienes, derechos e intereses.

1. Tanto las declaraciones de actividades, bienes, derechos e intereses de los diputados de la Asamblea Regional de Murcia como las de los altos cargos y otros cargos públicos conforme a su normativa específica, deberán incluir además declaración de las relaciones en materia de contratación con todas las administraciones públicas y entes participados de los miembros de la unidad familiar, entendida de acuerdo con lo establecido en las normas relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Por su parte, las declaraciones de bienes y derechos incorporadas en el correspondiente registro de bienes y derechos o intereses también serán públicas en el diario oficial del ámbito correspondiente, si bien en la declaración comprensiva de la situación patrimonial de los diputados, altos cargos y otros cargos públicos anteriormente señalados se podrán omitir aquellos datos referentes a su localización a efectos de salvaguardar la privacidad y seguridad de sus titulares.

3. Tanto las declaraciones de actividades como las de bienes y derechos o intereses, en los términos señalados, así como las retribuciones y otras cantidades percibidas por los miembros del Consejo de Gobierno, altos cargos de la Administración y diputados de la Asamblea Regional de Murcia, se incorporarán a la sede electrónica corporativa correspondiente a través del Portal de la Transparencia.

Artículo 56. Gobierno en funciones.

El Gobierno en funciones, además de limitar su actuación y decisiones a lo

establecido en la normativa vigente de la Comunidad Autónoma, deberá garantizar el estado de la documentación necesaria para facilitar el traspaso de poderes al Gobierno, elaborando inventarios de los documentos básicos, en el formato más seguro y práctico, con el fin de informar, de manera transparente, sobre el estado concreto de los archivos y temas pendientes de cada departamento y centros directivos que tengan relevancia pública y que se consideren imprescindibles para desarrollar la actuación del nuevo Gobierno, así como del estado de ejecución del presupuesto correspondiente.”

Veintisiete.- Se incorpora un apartado 3, a la disposición adicional primera, con la siguiente redacción:

“3. En el ámbito de toda la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos públicos, la información pública objeto de publicidad activa a la que se refiere esta ley así como aquella que se considere interesante en materia de transparencia estará disponible a través del Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Ello sin perjuicio de que, además, existan otros portales de transparencia de las administraciones aquí sujetas. Estos otros portales deberán estar interconectados con el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para no ofrecer información contradictoria.”

Veintiocho.- Se modifica la disposición transitoria segunda, que queda con la siguiente redacción:

“Segunda. Régimen de proyectos normativos ya iniciados.

A los proyectos de ley o de disposición de carácter general, así como a los planes y proyectos cuya tramitación se hubiera iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, se les aplicarán las obligaciones de transparencia y los derechos específicos de participación ciudadana establecidos en esta ley, siempre y cuando no supongan la necesidad de retrotraer sus trámites de aprobación.”

Veintinueve.- Se modifica la disposición transitoria tercera, que queda con la siguiente redacción:

“Tercera. Aplicación de obligaciones de transparencia a relaciones jurídicas anteriores.

Los sujetos a los que se refieren los artículos 6 y 7 quedarán exentos de realizar las obligaciones de publicidad activa señalados en esta ley en relación con aquellos contratos, subvenciones, conciertos o cualesquiera otras relaciones jurídicas que hubieran finalizado con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el capítulo III del título II de esta ley en cuanto a acceso a la información.”

Treinta.- Se suprime la disposición final segunda.

Treinta y uno.- Se crea una disposición final segunda, que queda con la siguiente redacción:

“Disposición final segunda. Mandato de los miembros del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia.

Sin perjuicio de las modificaciones introducidas en el artículo 38.5 de esta ley, los miembros actuales del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia continuarán hasta la terminación de su periodo de mandato.”

Treinta y dos.- Se crea una disposición final tercera, pasando las actuales disposiciones finales tercera y cuarta a ser cuarta y quinta, respectivamente, con la siguiente redacción:

“Disposición final tercera. Modificación de la disposición adicional quinta de la Ley

7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que queda redactada como sigue:

Disposición adicional quinta. Régimen propio de otros entes.

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia y el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia se regirán por esta ley en lo no previsto en su normativa específica”.

Disposición final. La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en reunión celebrada el día de la fecha, la Ley por la que se modifica la Ley 1/2009, de 11 de marzo, de transporte marítimo de pasajeros de la Región de Murcia, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 12 de mayo de 2016
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 1/2009, DE 11 DE MARZO, DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE PASAJEROS DE LA REGIÓN DE MURCIA

Preámbulo

I

Por Ley 1/2009, de 11 de marzo, de transporte marítimo de pasajeros de la Región de Murcia, se regula este tipo de transporte, cuya ordenación administrativa prevista se basa en un régimen de autorización previa.

El artículo 10.Uno.4 del Estatuto de Autonomía de la Región de la Murcia atribuye a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de transporte marítimo entre puertos o puntos de la Comunidad Autónoma, sin conexión con puertos o puntos de otros ámbitos territoriales.

La adecuada regulación del transporte marítimo de pasajeros es un instrumento de política legislativa de suma importancia para el fomento del desarrollo económico y la cohesión social en la Región de la Murcia.

El ejercicio de esta competencia ha de enlazarse en el más amplio marco de las competencias del Estado y de la Unión Europea. La norma estatal básica, actualmente

vigente, es el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En cuanto al derecho comunitario, el Reglamento 3577/1992 del Consejo, de 7 de diciembre de 1992, por el que se aplica el principio de libre prestación de servicios a los transportes marítimos dentro de los estados miembros, establece el principio de libertad de las empresas comunitarias para prestar servicios de transporte marítimo, libertad que solo puede ser eventualmente limitada por razones de orden público, seguridad, salud pública o por otras causas imperiosas de interés general.

II

Con motivo de la trasposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de fecha 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, se introdujeron dos nuevas figuras en el procedimiento administrativo: la comunicación previa y la declaración responsable.

Con la presente ley se sustituye el actual régimen de autorización previa para el transporte marítimo de pasajeros, por el de comunicación previa, al objeto de dar cumplimiento a la mencionada Directiva de servicios y a sus normas de trasposición, prescindiendo del régimen de autorización previa, excesivamente oneroso, que obstaculiza la libertad de establecimiento y la creación de nuevas empresas de servicios.

Artículo único. Modificación de la Ley 1/2009, de 11 de marzo, de Transporte marítimo de pasajeros de la Región de Murcia.

Se modifican los siguientes preceptos de la Ley 1/2009, de 11 de marzo, de Transporte marítimo de pasajeros de la Región de Murcia, quedando redactados de la siguiente manera:

Uno. El capítulo III pasa a denominarse “Régimen jurídico de prestación del transporte marítimo de pasajeros”.

Dos. Se modifica el artículo 6, que queda redactado así:

“Artículo 6. Comunicación previa.

1. La actividad de transporte a que se refiere el artículo 1 de la presente ley queda sujeta en general al régimen de comunicación previa. A tales efectos, las personas físicas o jurídicas interesadas deben comunicar su voluntad de realizarla a la consejería competente en materia de transportes, con una antelación mínima de quince días al inicio de la actividad, acreditando el cumplimiento de los requisitos legales preceptivos para ejercerla.

2. En la comunicación previa debe determinarse el tipo servicio que se pretende prestar. Si se trata de un transporte no regular u ocasional, se indicará la zona o las zonas donde esté previsto llevarlo a cabo, los puntos de partida y de llegada y la previsión de escalas.

3. La comunicación de inicio de la actividad no exime de la obtención de las autorizaciones, las licencias, los permisos o las concesiones que sean precisos, de acuerdo con la legislación vigente.

4. Los navieros deberán comunicar a la consejería competente en materia de

transportes cada tres años, contados desde la comunicación previa inicial, su intención de continuar ejerciendo la actividad, acompañando una declaración responsable del mantenimiento de los requisitos legales preceptivos.

5. El cese en la prestación del servicio regular debe ser comunicada a la consejería competente en materia de transportes con una antelación mínima de quince días”.

Tres. El artículo 7 se suprime.

Cuatro. El capítulo IV pasa a denominarse “Requisitos y documentos exigibles”.

Cinco. Se modifica el artículo 9, que queda redactado así:

“Artículo 9. Requisitos para ejercer la actividad.

1. Los requisitos para llevar a cabo servicios de transporte marítimo de pasajeros, objeto de esta ley, que deben cumplirse son los siguientes:

a) Estar de alta en el epígrafe que corresponda del Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Acreditar la disponibilidad de la embarcación mediante justo título: propiedad, usufructo, mandato, fletamento o cualquier otro admitido en derecho.

c) Presentar memoria descriptiva del transporte a realizar, que en caso de ser de clase regular contendrá los puntos de partida y llegada, itinerarios, escalas y horarios. En caso de ser no regular, se hará constar la zona del litoral de la Región de Murcia donde se pretenda realizar el transporte, así como los puntos de partida y llegada y las escalas previstas.

d) Justificar que la embarcación o embarcaciones que se destinen a este transporte cumplen los requisitos exigidos por la normativa vigente para poder navegar y los requerimientos técnicos y de seguridad, carga máxima y número de pasajeros autorizados, mediante documentación acreditativa del órgano con competencia en materia de seguridad marítima y en inspección de embarcaciones.

e) Adjuntar la relación de precios que se pretenden aplicar.

f) Disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que puedan ocasionarse a los pasajeros, a los equipajes de los mismos y a terceras personas, con motivo de la prestación de los servicios de transporte. La cuantía del riesgo asegurado se fijará reglamentariamente. La suscripción de este seguro se entiende sin perjuicio de otros que deban ser formalizados en función de la clase de transporte a realizar”.

Seis. Se modifica el artículo 10, que queda redactado así:

“Artículo 10. Incumplimiento de los requisitos.

Si la consejería competente en materia de transportes constata el incumplimiento de los requisitos establecidos en el anterior artículo, se otorgará un plazo de diez días para proceder a su subsanación. Transcurrido dicho plazo sin que se produzca aquella, se dictará resolución motivada ordenando la prohibición del inicio del servicio, o su inmediata paralización, hasta que sea corregida la omisión, sin perjuicio de las sanciones

administrativas a que hubiere lugar”.

Siete. Se modifica el artículo 11, que queda redactado así:

“Artículo 11. Modificación de las condiciones de prestación de los servicios.

1. Con carácter general, la modificación de cualquiera de las condiciones de prestación de los servicios regulares en materia de horario o ruta será comunicada a la consejería competente en la materia con quince días de antelación.

2. El régimen establecido en el anterior párrafo puede ser exceptuado en los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor a fin de garantizar la prestación del servicio en las mejores condiciones posibles hasta la normalización del mismo. De cualquier forma, estas incidencias serán comunicadas en el plazo de veinticuatro horas a la consejería competente en la materia”.

Ocho. Se modifica el artículo 12, que queda redactado así:

“Artículo 12. Cese de la actividad.

1. Las siguientes causas determinarán la imposibilidad legal de continuar realizando la actividad de transporte marítimo:

a) El cese de la actividad del transportista tras su notificación a la Administración competente.

b) La extinción de la personalidad del transportista.

c) Por sanción administrativa firme.

d) Por falta de notificación preceptiva de la intención de seguir realizando la actividad y mantenimiento de las condiciones.

2. Cuando el cese de la actividad se produzca a instancia de la Administración Pública competente, se acordará mediante resolución, tras la tramitación del procedimiento en el que se dé audiencia al transportista afectado”.

Nueve. Se suprime el artículo 13. Características de la autorización.

Diez. El capítulo V pasa a denominarse “Registro de Comunicaciones Previas”.

Once. El artículo 14 pasa a denominarse “Registro de comunicaciones previas”.

Doce. El apartado 1 del artículo 14 queda redactado así:

“1. Por la presente ley se crea el Registro de comunicaciones previas para el transporte marítimo de pasajeros en la Región de Murcia”.

Trece. El artículo 15 queda redactado así:

“Artículo 15. Clases y contenidos de los asientos.

1. Los asientos del Registro serán de dos clases: de alta y de cancelación.

2. De cada uno de estos asientos se anotarán, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Respecto a los asientos de alta:

- 1) Número de orden asignado en el Registro.
- 2) Fecha de la comunicación previa.
- 3) Titular del prestador de servicio de transporte marítimo.
- 4) Domicilio.
- 5) Fecha de la anotación en el Registro.

b) Respecto a los asientos de cancelación:

- 1) Motivo determinante de la cancelación.
- 2) Fecha de la cancelación.
- 3) Fecha de la anotación de la cancelación”.

Catorce. El apartado 2 del artículo 16 queda redactado así:

“2. La inscripción y cancelación de datos será gratuita”.

Quince. El apartado 1 del artículo 17 queda redactado así:

“1. La consejería competente en materia de transportes facilitará a la Administración del Estado la información relativa al registro de comunicaciones previas de transporte marítimo de viajeros y otros datos estadísticos que puedan resultar de interés para ambas administraciones”.

Dieciséis. En el apartado 2 del artículo 19 se sustituye el término “entidad titular de la autorización” por “entidad prestadora del servicio”.

Diecisiete. Se modifica el artículo 21, que queda redactado así:

“Artículo 21. Responsabilidad por infracciones.

1. Solo podrán ser sancionados por las acciones u omisiones tipificadas en esta ley, las personas físicas o jurídicas que resulten ser responsables de las mismas. Se entenderán por sujetos responsables los prestadores y usuarios del servicio de transporte marítimo.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

3. Cuando una infracción se impute a una persona jurídica, las personas físicas integrantes de sus órganos rectores o de dirección que hubiesen autorizado o consentido la realización de la conducta infractora serán responsables solidarios con aquélla”.

Dieciocho. El apartado e) del artículo 24 queda redactado del siguiente modo:

“e) Incumplimiento de los requisitos para ejercer la actividad”.

Diecinueve. Los apartados a), b) y d) del artículo 25 quedan redactados del siguiente modo:

“a) La prestación de servicios de transporte marítimo de pasajeros que excedan del ámbito marítimo específicamente comunicado.

b) La organización, establecimiento o realización de servicios de transporte marítimo de pasajeros sin haber presentado la preceptiva comunicación previa.

d) Prestar el servicio de transporte en número superior al comunicado”.

Veinte. Los apartados 2 y 3 del artículo 26 quedan redactados del siguiente modo:

“2. El incumplimiento por causas imputables al interesado de las condiciones de prestación del servicio de transporte marítimo de viajeros establecidas en la comunicación previa determinará, la suspensión temporal de la actividad hasta el cumplimiento de los requisitos exigidos, previa audiencia. En cualquier caso, la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo 25 supone la inmovilización de la embarcación y la suspensión del servicio; en su caso, la Administración puede adoptar las medidas necesarias a fin y efecto de que los usuarios sufran las mínimas perturbaciones posibles.

3. La resolución a que se hace referencia en el apartado 1 del presente artículo debe fijar un plazo para que la persona interesada presente comunicación previa o, en su caso, ajuste las condiciones de prestación del servicio en los términos establecidos en la comunicación previa presentada, de forma que no afecte a la seguridad de las personas, sin perjuicio, en todo caso, de las competencias de la Administración del Estado en la materia”.

Veintiuno. El apartado 2 del artículo 27 queda redactado del siguiente modo:

“2. La comisión de las infracciones tipificadas en el artículo 25 llevará aparejada, además de la multa que corresponda, la suspensión de la actividad por plazo máximo de un año, o el cese de la misma”.

Veintidós. Se modifica el artículo 28, que queda redactado así:

“Artículo 28. Procedimiento sancionador y competencia para resolver.

1. Los expedientes sancionadores por infracciones en materia de transporte marítimo de pasajeros serán tramitados, en lo no previsto en la presente ley, de conformidad con lo establecido en la normativa estatal básica. El órgano competente para ordenar la iniciación de expedientes será la dirección general competente en materia de transportes y su resolución definitiva e imposición de la sanción pertinente corresponderá a los siguientes:

a) Al director general competente en materia de transportes, para las infracciones leves y graves.

b) Al consejero competente en materia de transportes, para las infracciones muy graves.

2. El plazo para notificar la resolución de los procedimientos sancionadores será de doce meses, transcurrido el cual sin que se produzca aquella, se dictará resolución declarando la caducidad del procedimiento y ordenando el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en la legislación vigente”.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de los procedimientos.

Los interesados que, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, hubieran presentado una solicitud de transporte marítimo de pasajeros, podrán optar en el plazo de

un mes, a contar desde la entrada en vigor de esta ley, entre la continuación del procedimiento de autorización, o acogerse al nuevo régimen de comunicación previa.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobadas por la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua, en reunión celebrada el día 4 de mayo, mociones “sobre sobre apoyo, promoción e impulso de las mujeres en el sector agrario, en defensa de la incorporación plena de estas y su permanencia en la actividad”, “sobre solicitud al Gobierno de la nación de elaboración de una estrategia del sector agroalimentario horizonte 2027 acompañada a la futura Política Agraria Común 2021-2027” y “sobre construcción de un carril bici en la N-332 entre Mazarrón y el Puerto de Mazarrón”, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Aprobadas por la Comisión de Educación y Cultura, en reunión celebrada el día 9 de mayo, mociones “sobre modificación de los decretos de currículo número 220/2015 y número 221/2015 de Secundaria y Bachiller”, “sobre mapa regional de titulaciones de Formación Profesional y continuidad de los convenios suscritos en esta materia” y “sobre realización de un estudio para la implantación de aulas abiertas de Primaria en el colegio Ramón Gaya y de Secundaria en el Instituto de Enseñanza Secundaria Aljada”, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 4 de mayo de 2016
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

MOCIÓN SOBRE APOYO, PROMOCIÓN E IMPULSO DE LAS MUJERES EN EL SECTOR AGRARIO, EN DEFENSA DE LA INCORPORACIÓN PLENA DE ESTAS Y SU PERMANENCIA EN LA ACTIVIDAD

La Asamblea Regional de Murcia acuerda:

1.- Trabajar y profundizar en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias y la Ley Orgánica de Igualdad 3/2007, de 22 de marzo, con el fin de aprobar y aplicar medidas en la Región de Murcia que de verdad promuevan e impulsen la plena incorporación de las mujeres en el sector agrario y su permanencia en esta actividad.

2.- Desarrollar, con especial esfuerzo en el medio rural, una red pública que atienda las labores de cuidados (guarderías, centros de día, etc) para que las mujeres agricultoras y ganaderas no tengan que responder en exclusiva de las obligaciones que derivan del rol de cuidados que adjudica la sociedad a las mujeres. Estos servicios deberían ir

acompañados de una campaña de comunicación, transmisión y sensibilización sobre la urgencia y los beneficios para toda la familia y la sociedad de ejercer una responsable corresponsabilidad.

MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE ELABORACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DEL SECTOR AGROALIMENTARIO HORIZONTE 2027 ACOMPASADA A LA FUTURA POLÍTICA AGRARIA COMÚN 2021-2027

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que este, a su vez, inste al Gobierno de la nación a elaborar una Estrategia de Desarrollo del Sector Agroalimentario, con horizonte 2027, acompasada con la futura Política Agraria Común (PAC 2021-2027), que prepare el sector y que abarque las acciones a implementar en relación a los medios de producción, los diversos sectores productivos, la industria agroalimentaria y la distribución. Todo ello en colaboración con las comunidades autónomas y las representantes del sector.

MOCIÓN SOBRE CONSTRUCCIÓN DE UN CARRIL BICI EN LA N-332 ENTRE MAZARRÓN Y EL PUERTO DE MAZARRÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a estudiar la posible planificación y ejecución de un carril bici paralelo a la RM-332 entre Mazarrón y el Puerto de Mazarrón a la vez que se ejecuta el desdoblamiento de esta vía, cuya ejecución está previsto iniciar en el año 2016, ya que los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia recogen para ello una dotación presupuestaria de 600.000 euros.

MOCIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DE LOS DECRETOS DE CURRÍCULO NÚMERO 220/2015 Y NÚMERO 221/2015 DE SECUNDARIA Y BACHILLER

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a fin de que modifique los decretos de currículo nº 220/2015 y nº 221/2015, de forma que se asigne a la Tecnología en ESO y a la Tecnología Industrial en Bachiller las cargas lectivas y horarias anteriores a su publicación:

- Mantener la carga horaria de Tecnología en 1º ESO en 3h/semana.
- Mantener la carga horaria de Tecnología en 3º ESO en 3h/semana.
- Permitir el estudio de la Robótica a los alumnos bilingües.
- Crear un Ámbito Práctico para PMAR en 3º de ESO, que además de los contenidos de Tecnología (3h), incluya los de Iniciación al Uso Profesional de las Nuevas Tecnologías (2h).
- Incluir en la tabla correspondiente del anexo I del Decreto 220/2015, la materia de la Tecnología de 4º de ESO para los alumnos del itinerario científico, de forma no ambigua.
- Mantener la carga horaria de Tecnología Industrial en 1º de Bachillerato en 4h/semanal.

MOCIÓN SOBRE MAPA REGIONAL DE TITULACIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUIDAD DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN ESTA MATERIA

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno:

- Al estudio y posible toma en consideración de la elaboración de un mapa regional actualizado de titulaciones de Formación Profesional que determine una distribución territorial equilibrada y evite la falsa competencia entre educación pública y educación concertada.
- A que lleve a cabo las modificaciones presupuestarias oportunas, para que se garantice la continuidad de la formación profesional de los alumnos beneficiarios por los

distintos convenios en materia de Formación Profesional.

MOCIÓN SOBRE REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO PARA LA IMPLANTACIÓN DE AULAS ABIERTAS DE PRIMARIA EN EL COLEGIO RAMÓN GAYA Y DE SECUNDARIA EN EL INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA "ALJADA"

La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno Regional a:

1. Estudiar la posibilidad de implantar un Aula Abierta en el Colegio Ramón Gaya de Puente Tocinos.
2. Estudiar la posibilidad de implantar un Aula Abierta de secundaria en el IES Aljada, de Puente Tocinos.
3. Elaborar un mapa escolar regional que contemple las Aulas Abiertas y centros de educación especial existentes y los previstos, previo estudio y planificación de las necesidades del alumnado, las características de la zona, recursos y peticiones de centros interesados.
4. Establecer unos criterios para adoptar la resolución de autorización para la implantación de Aulas Abiertas y para evaluar su funcionamiento y la publicación de los mismos.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

c) Dictamen de la Comisión

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobado por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día de la fecha, el dictamen a la Proposición de ley 15, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 10 de mayo de 2016

LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES A LA PROPOSICIÓN DE LEY 15, DE IGUALDAD SOCIAL DE LESBIANAS, GAIS, BISEXUALES, TRANSEXUALES, TRANSGÉNERO E INTERSEXUALES, Y DE POLÍTICAS PÚBLICAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Exposición de motivos

I

La presente Ley de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, viene a incorporarse al conjunto de leyes, normas, acciones y políticas que se han

venido impulsando en España para garantizar el disfrute de los derechos humanos a todas las personas, sin distinción, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por orientación sexual y la identidad de género.

“Como hombres y mujeres de conciencia, rechazamos la discriminación en general y en particular la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género (...) donde existan tensiones entre las actitudes culturales y los derechos humanos universales, los derechos deben prevalecer”. Estas palabras, pronunciadas en el año 2010 por Ban Ki Moon en el histórico discurso sobre la igualdad de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, recogen el sentir de la sociedad actual y la obligación de los poderes públicos de adoptar las medidas necesarias para que el respeto de los derechos de las personas lesbianas, gais, transexuales, bisexuales, transgéneros e intersexuales sea real y efectiva.

Esta ley quiere amparar a todas las personas víctimas de agresiones por identidad u orientación sexual en cualquier ámbito, garantizando que los delitos de odio no cuenten con ninguna cobertura legal, institucional, política o social.

Y ello porque, a pesar del claro y evidente avance en nuestra sociedad, todavía se esconden resquicios de odio y prejuicio hacia las personas con una orientación no heterosexual. Así, la homofobia, lesbofobia, bifobia y transfobia siguen estando presentes en nuestros días:

- El Informe de Delitos de Odio en España sitúa a los incidentes que tienen que ver con la orientación sexual de la víctima a la cabeza del ranking, por delante del racismo o la xenofobia.

- Más del 5% de los alumnos y alumnas lesbianas, gais, transexuales y bisexuales afirma haber sido agredido físicamente alguna vez en su instituto por ser o parecer LGBT, y más del 11% reconoce haberlo presenciado según el último y más importante estudio de campo realizado hasta el momento sobre la situación en que se encuentran nuestros adolescentes y jóvenes LGBT en el ámbito educativo “Investigación sobre Homofobia en las aulas. ¿Educamos en la diversidad afectivo-sexual?”, elaborado por el Grupo de Educación del Colectivo de Lesbianas, Gais, Transexuales y Bisexuales de Madrid (COGAM).

Poner trabas “a la hidra del desprecio” -en palabras de Karl Heinrich Ulrichs- es uno de los objetivos declarados de la presente ley, una norma que pretende abarcar toda la vida de una persona LGBT, es decir, que parte de una perspectiva global e integral a la hora de hacer frente a la homofobia, lesbofobia, bifobia y transfobia, actuando en el ámbito educativo, apostando por la igualdad de acceso a los tratamientos sanitarios o garantizando la reasignación de sexo, apoyando la visibilidad y el fomento de espacios donde la identidad de género y la orientación sexual puedan desarrollarse con libertad y, finalmente, sancionando los comportamientos homofóbicos, lesbofóbicos, bifóbicos y transfóbicos.

II

El artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

Los principios de Yogyakarta, sobre la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género, demandan de las naciones políticas que garanticen las protecciones de los derechos humanos de las personas LGBT.

La Resolución 17/19 de 2011, del Consejo de Derechos Humanos, sobre “Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género”, condena formalmente cualquier acto de violencia o discriminación por orientación sexual e identidad de género en cualquier

parte del mundo.

Igualmente, el artículo 21 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea prohíbe de forma expresa toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.

También es preciso destacar las resoluciones del Parlamento Europeo de 8 de febrero de 1994, de 18 de enero de 2006 y de 24 de mayo de 2012, relativas a la igualdad de derechos de lesbianas y gays, y a la lucha contra la discriminación y la homofobia, así como la resolución del Parlamento Europeo, de 4 de febrero de 2014, sobre la hoja de ruta de la UE contra la homofobia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género y la Directiva 2000/78/CE, del Consejo, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.

En España, la igualdad está regulada dos veces en la Constitución. En su título I, artículo 14: "Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social", y en el artículo 9.2: "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

Corresponde, pues, a los poderes públicos la adopción de medidas afirmativas como garantes de los derechos de todos los ciudadanos y ciudadanas.

En aplicación de los preceptos constitucionales, la legislación española ha ido evolucionando para recoger una serie de cambios y de avances en materia de igualdad de sexos, y después a aspectos referentes a las parejas de hecho, parejas de hecho de personas del mismo sexo o matrimonio entre personas del mismo sexo, así como del ejercicio de los derechos relacionados con estas figuras jurídicas:

- El 30 de junio de 2005 se aprobó una importante y trascendental modificación del Código Civil que permitió el matrimonio de personas del mismo sexo, y como consecuencia de ello, otros derechos de envergadura como la adopción conjunta, la herencia y la pensión. La ley fue publicada el 2 de julio de 2005, convirtiéndose España en el tercer país del mundo en legalizar el matrimonio igualitario después de los Países Bajos y Bélgica, y en el primer país del mundo en legalizarlo de forma plena, pues en esa fecha los Países Bajos sólo permitían la adopción de niños y niñas de nacionalidad holandesa, y Bélgica no permitía la adopción por parte de parejas homosexuales casadas.

- El 15 de marzo de 2006, el Gobierno español modificó la ley de reproducción asistida, permitiendo a la madre no biológica reconocer legalmente como hijos a los niños nacidos en el matrimonio entre dos mujeres.

- La Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, supuso un avance en la consolidación de derechos de las personas transexuales mayores de edad, pues les permitía corregir la asignación registral de su sexo contradictoria con su identidad sin necesidad de someterse a un procedimiento quirúrgico de reasignación de sexo y sin procedimiento judicial previo. Sin embargo, esta ley deja fuera a los menores y al imponer un tratamiento de al menos veinticuatro meses por lo que convierte un acto administrativo, el de la rectificación de un apunte en un registro, en un acto médico.

III

España se ha incorporado, e incluso liderado, la lucha por la plena igualdad de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, pero también fuimos una nación donde la intolerancia, la persecución, el odio y la represión al

colectivo LGBT cobró carta de naturaleza.

Muchos ciudadanos y ciudadanas de la Región de Murcia tuvieron que exiliarse de nuestra tierra para ser tal como eran, una emigración sentimental para poder amarse, para no sufrir.

La eugenesia hacia la población LGBT fue una trágica realidad en España y en la Región de Murcia, y muchos hombres y mujeres sufrieron la mutilación total o parcial de sus vidas.

Al menos 5.000 personas fueron detenidas por actos o actitudes gais, lésbicas o transexuales durante el franquismo. 5.000 vidas fichadas. Pero este número es sólo una aproximación, porque los historiales están dispersos por las distintas cárceles y porque en muchos casos la condena alegaba prostitución en vez de homosexualidad como delito:

“A los homosexuales, rufianes y proxenetas, a los mendigos profesionales y a los que vivan de la mendicidad ajena, se les aplicarán, para que cumplan todas sucesivamente, las medidas siguientes:

a) Internado en un establecimiento de trabajo o colonia agrícola. Los homosexuales sometidos a esta medida de seguridad deberán ser internados en instituciones especiales y, en todo caso, con absoluta separación de los demás.

b) Prohibición de residir en determinado lugar o territorio y obligación de declarar su domicilio.

c) Sumisión a la vigilancia de los delegados”, decía la Ley de vagos y maleantes de 1954.

En 1970 la Ley de peligrosidad y rehabilitación social quiso ofrecer “tratamiento” a las personas homosexuales. En virtud de dicha ley, se crearon dos penales, los de Badajoz y Huelva, para “rehabilitar” a las personas homosexuales, dividiendo a los presos en “pasivos” -en Badajoz- y “activos” -en Huelva-.

Frío, miseria, hambre, humillación, violación y palos fueron el destino de miles de personas. Cuántas vidas rotas y deshechas por su orientación sexual. Condenados entre muros que encierran infausta memoria, entre paredes de lamento. Su dignidad secuestrada.

Esta ley pretende recuperar esa memoria como medida preventiva para el futuro, para que nunca más, en la Región de Murcia, tenga cabida la represión del amor y los sentimientos. Nunca más las vidas rotas.

IV

En relación con la legislación autonómica sobre discriminación por razones de orientación sexual, identidad y expresión de género:

El País Vasco legisló de forma expresa contra la discriminación de las personas transexuales en virtud de la Ley 14/2012, de 28 de junio, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales.

La Comunidad Autónoma de Galicia, en virtud de la Ley 2/2014, de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gais, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia.

La Comunidad Autónoma de Andalucía mediante la Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía, que dedica especial atención a la superación de los obstáculos que pueden afectar a las personas transexuales e, igualmente, fue la primera norma donde se recoge la protección de los menores transexuales. Así, en su artículo 19.3, “se reconoce el derecho de los y las menores transexuales a desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y plena, así como en condiciones de libertad y dignidad. Esto incluye la determinación y el desarrollo de su propia identidad de género”, o en su artículo 19.6 se establece que “Los menores sujetos de esta ley tienen pleno derecho a recibir la atención

sanitaria necesaria para garantizar el desarrollo equilibrado y saludable de su identidad de género, con especial atención a la etapa de la pubertad”.

La Comunidad Autónoma de Cataluña con la Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia. En ella se incorpora, por primera vez, un régimen de sanciones ante las infracciones que se cometan en materia de igualdad y no discriminación de personas LGBTI.

La Comunidad Autónoma de Canarias aprobó la Ley 8/2014, de 28 de octubre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales.

Y, finalmente, la Ley 12/2015, de 8 de abril, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales y de políticas públicas, contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

V

Pese a los avances sociales, a día de hoy, la orientación sexual en particular y la diversidad afectivo sexual en general es una fuente de discriminación. Todavía existen personas y colectivos para los que la homosexualidad es una enfermedad o una desviación producida por una educación anómala, cuando realmente es una circunstancia natural dentro de la diversidad del ser humano, circunstancia que se ha de respetar e integrar en la sociedad.

En esta evolución en pro de los derechos de todos los ciudadanos y ciudadanas de nuestra Comunidad, es destacable la actuación llevada a cabo por las asociaciones que representan a los colectivos de gays, lesbianas, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales en nuestra Comunidad.

La bisexualidad es quizás la realidad más desconocida, invisibilizada y obviada a día de hoy de todas las realidades particulares que engloba el colectivo LGBTI, siendo por tanto una necesidad social el reconocimiento de su existencia y el desarrollo de acciones de visibilización y la protección del derecho a la igualdad y no discriminación de este colectivo.

Se establece en esta ley un reconocimiento y tratamiento específico de personas transexuales y personas transgénero, por cuanto que entiende que la transexualidad sería aquella situación en que la identidad sexual de la persona no coincide con el sexo que le asignaron al nacer. Y transgénero sería aquella otra situación en la que, no coincidiendo tampoco el sexo registral con el sentido, la persona no ha realizado y/o no piensa realizar una reasignación total de sexo.

No se puede obviar el papel jugado por las personas transexuales y transgéneros en el avance para el reconocimiento y defensa de los derechos de las personas LGBTI. A pesar de la existencia histórica de la transexualidad y la condición transgénero en culturas diversas, son el colectivo que afronta un rechazo social más extremo y una exclusión generalizada incluso en sociedades democráticas, mientras que en múltiples países son víctimas de violencia y persecución en condiciones de absoluta impunidad y sin amparo legal efectivo.

En 1972, Suecia fue pionera en legislar sobre la transexualidad con la aprobación de la Ley de 21 de abril de 1972 que regulaba expresamente “la determinación del sexo en casos establecidos”. Desde ese momento, si bien hay países que han decidido seguir su ejemplo, no pocos han mantenido constantes violaciones de derechos humanos.

Muchas leyes de transexualidad han creado un estatus de ciudadanía disminuido, al obligar a las personas transexuales a someterse al dictamen de tribunales médicos, negarles su derecho a decidir sobre su propio cuerpo y su identidad, someterlas al divorcio obligatorio o al negarles derechos de familia en igualdad con el resto de la ciudadanía.

Frente a esta línea, en la Región de Murcia se hace necesario un reconocimiento de la atención social y sanitaria completa de las personas transexuales y transgéneros.

También contempla la ley la intersexualidad, término que se aplica a las personas cuyo sexo biológico no puede ser clasificado claramente como hombre o mujer por tener atributos biológicos de ambos sexos o carecer de algunos de los atributos considerados necesarios para ser definidas como de uno u otro sexo. Se trata de una realidad escasamente conocida y tratada en la realidad española, pese a que afecta a uno de cada mil nacidos, pero que merece una atención específica por sus propias particularidades y por representar una dificultosa y constante búsqueda de la verdadera identidad.

Es preciso poner especial énfasis en la protección del interés de los menores intersexuales. La protección de las personas intersexuales exige el reconocimiento de la diversidad de los cuerpos humanos y la erradicación del prejuicio según el cual existe un único patrón normativo de corrección corporal, que lleva a que menores intersexuales sean operados en la infancia para ser asimilados al patrón normativo de hombre o mujer, sin saber cuál es la identidad de género de dicha persona, pudiendo condicionar gravemente la vida de la persona intersexual.

Esta ley también apuesta igualmente por la visibilidad. La ley incluye un reconocimiento y apoyo institucional para la celebración cada 17 de mayo del día internacional contra la homofobia y la transfobia, por tratarse del día en que se eliminó la homosexualidad de la listas de enfermedades mentales por parte de la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud. Igualmente incluye un apoyo a la celebración del 28 de junio, el día del orgullo LGBT, por tratarse de una fecha histórica y relevante en cuanto al origen de este movimiento social.

Por todo ello, la ley tiene la máxima pretensión de prevenir, corregir y eliminar toda discriminación por razones de orientación sexual, expresión e identidad de género o diversidad corporal en cualquier ámbito de la vida y en particular en las esferas civil, laboral, social, sanitaria, educativa, económica o cultural, estableciendo un sistema de infracciones y sanciones que garantice que la igualdad y la no discriminación sean reales y efectivas.

VI

La ley se divide en una exposición de motivos, cuatro títulos, cinco disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El título I, dedicado a las disposiciones generales, establece los objetivos, el ámbito de la ley, la definición de las personas amparadas por la misma entre las que se resalta la situación de los menores de edad y los principios rectores de la administración en el tratamiento de las personas amparadas. La ley establece como objetivos regular los principios, medidas y procedimientos destinados a garantizar plenamente la igualdad real y efectiva y los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales, mediante la prevención, corrección y eliminación de toda discriminación por razones de orientación sexual, expresión e identidad de género. La ley contempla como sujetos de derecho a todas las personas residentes en la Comunidad sin contemplación de su nacionalidad, pues una norma de igualdad y no discriminación no puede comenzar por establecer exclusiones o distinciones entre los afectados por la discriminación. En lo referente a los destinatarios de los mandatos de la norma, estos son todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, cualquiera que sea su domicilio o residencia, que se encuentren o actúen en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

Resulta obligado resaltar el compromiso que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adquiere con esta norma en relación a la protección de los menores. Si con frecuencia las personas adultas han sufrido discriminación o han sido desatendidas, este abandono es especialmente grave cuando afecta a los menores de edad que, por su desprotección natural y por su estadio de desarrollo, sufren con mayor gravedad la negativa al reconocimiento de su identidad o la desatención médica a sus necesidades de afirmación. En cumplimiento del mandato de la Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero, de

protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y bajo el criterio rector de atención al interés superior del menor, la ley les ofrece ahora a ellos y a sus tutores el amparo de la ley frente toda exclusión, plena atención a sus necesidades sanitarias y protección en el sistema educativo.

El título II, dedicado a las políticas públicas para garantizar la igualdad social y la no discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género de las personas LGBTI, establece los principios generales del tratamiento en los ámbitos social, sanitario, familiar, educativo, laboral, juvenil, cultural, deportivo y en la cooperación al desarrollo, así como principios y medidas en el ámbito de la comunicación y policial.

En cuanto a la atención sanitaria a las personas LGBTI establece el derecho a la salud y a la asistencia sanitaria de las personas LGBTI en el Servicio Murciano de Salud. La asistencia a los menores LGBTI se establece bajo los principios de tutela del mejor interés del menor y de respeto a su voluntad bajo el principio de reconocimiento progresivo de su madurez, conforme establecen los principios de la convención de Naciones Unidas sobre derechos del niño y los protocolos de las principales organizaciones pediátricas internacionales. En lugar de establecer prohibiciones que atentaría contra los derechos de los menores afectados y constituirían un maltrato, o de fijar barreras de edad que no tienen en cuenta el desarrollo individual de cada menor, se establece un sistema de atención individualizado y basado en las necesidades específicas de cada menor y en el que se provee de los oportunos tratamientos en el momento adecuado en atención a su desarrollo. La ley establece, además, salvaguardas en interés del menor y el deber de consulta del mismo en toda medida que le afecte.

En el ámbito de la educación, esta ley impulsa medidas conducentes a lograr el efectivo respeto en el sistema educativo de la diversidad afectivo-sexual, así como la aceptación de las diferentes expresiones de identidad de género que permitan superar los estereotipos y comportamientos sexistas. Para ello promueve la integración en el currículo autonómico, en los planes docentes y de convivencia, medidas de formación y de respeto a la diversidad de género en todos los niveles educativos, así como la adopción de un protocolo de atención a la identidad de género que sirva de guía al personal docente y de servicios en la atención a la comunidad educativa.

En el ámbito laboral y de la responsabilidad social empresarial, se establece el compromiso de crear medidas efectivas en el fomento de la igualdad y no discriminación en el empleo, y en las estrategias de responsabilidad social corporativa.

En el ámbito social, focaliza su atención en la inclusión de uno de los colectivos más desfavorecidos de nuestra sociedad y con frecuencia sometido a marginalidad y a situaciones de especial vulnerabilidad. Colectivo que hasta ahora no siempre recibía atención por aplicación de normas y reglamentos de adscripción al género registral o por simple abandono y omisión. Tiene especial relevancia en este apartado el compromiso de extender la tutela ofrecida a las víctimas de violencia de género a las mujeres transexuales, el compromiso de tutelar a los menores expulsados de sus hogares con respecto a su manifestación de identidad y orientación, y la atención a las víctimas de violencia por transfobia.

El capítulo dedicado a las medidas en el ámbito familiar, se dedica a la protección y garantía de la diversidad familiar, incluyendo los posibles casos de violencia en el ámbito familiar.

En las medidas en el ámbito de la juventud se abordan los mecanismos de protección y fomento del desarrollo personal en dos etapas especialmente necesitadas de apoyo, como son la juventud y la edad avanzada, garantizando en todo caso el respeto y la adecuada asistencia a los mismos.

En las medidas en el ámbito del ocio, la cultura y el deporte, se promueve una cultura y un ejercicio del deporte inclusivo y pretende, en la medida en que las competencias de la comunidad alcanzan, la erradicación de las normas de segregación o los mecanismos de exclusión de las personas LGBTI.

En cuanto a las medidas en el ámbito de la Cooperación Internacional al Desarrollo, se expresa el compromiso de esta Comunidad con el derecho a la vida, la igualdad y la libertad de aquellas personas que sufren por su identidad de género persecución violencia o criminalización en los países donde dichos derechos son negados o ignorados.

En medidas comunicativas, se aborda en el ámbito de las competencias autonómicas la promoción de la concienciación, divulgación y transmisión de la inclusión social y el respeto a la identidad y expresión de género, contribuyendo a un trato del colectivo exento de estereotipos.

En las medidas en el ámbito policial, se pretende impulsar un protocolo de atención a la identidad de género en las fuerzas de seguridad destinado en especial a paliar las consecuencias de que sufren quienes son víctimas de los delitos de odio.

El título III, “Medidas para garantizar la igualdad real y efectiva de personas gais, lesbianas, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales”, regula los principios aplicables a la contratación administrativa, concesión de subvenciones, formación del funcionariado y personal público, así como el compromiso de que las futuras normas de la Comunidad valoren su posible impacto normativo en las cuestiones pertinentes a la discriminación por orientación sexual o identidad de género. De cara a los procedimientos administrativos de esta Comunidad, establece igualmente la condición de interesados en el procedimiento, las medidas de remoción, cese e indemnización y la posible inversión de la carga de la prueba en los casos que presenten inicio de prueba por discriminación. El título IV establece un régimen sancionador y nuestra Comunidad opta porque sus mandatos no queden en una simple declaración de intenciones, y con respeto a otros ordenes sancionadores y a la preferencia del orden penal, establece un catálogo de infracciones y sanciones para las conductas especialmente graves y atentatorias de la paz social y de los derechos de las personas amparadas por la ley. Sanciones que, en sus expresiones más graves, pueden suponer la inhabilitación para contratar o recibir ayudas de los fondos públicos de esta Comunidad para quienes demuestren una conducta discriminatoria especialmente grave o sea reincidente en las infracciones.

La norma concluye con las previsiones relativas a su implantación efectiva y desarrollo reglamentario, a fin de asegurar la más temprana implantación y efectividad de los derechos aquí enunciados.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto regular, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el marco de sus competencias, los principios, medidas y procedimientos destinados a garantizar plenamente la igualdad real y efectiva, combatiendo las violaciones de derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales, mediante la prevención, corrección y eliminación de toda discriminación por razones de orientación sexual, expresión e identidad de género, en los sectores públicos y privados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cualquier ámbito de la vida y, en particular, en las esferas civil, laboral, social, sanitaria, educativa, económica y cultural.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. La presente ley será de aplicación a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, cualquiera sea su domicilio o residencia, que se encuentre o actúe en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo establecido por la legislación en materia de extranjería, los tratados internacionales aplicables y el resto de la legislación vigente.

2. La Comunidad Autónoma, las entidades locales de la Región de Murcia, así como cualquier entidad de derecho público o privado vinculada o dependiente de las mismas y la Federación de Municipios de la Región de Murcia garantizarán el cumplimiento de la ley y promoverán las condiciones para hacerla efectiva en el ámbito de sus respectivas competencias. En este sentido, apoyarán acciones afirmativas sobre identidad de género o diversidad afectivo-sexual, así como al apoyo del movimiento asociativo LGBTI de la comunidad y sus propios proyectos.

3. La presente ley se aplicará en cualquier ámbito y a cualquier etapa de la vida de las personas LGBTI sobre el que la Comunidad Autónoma tenga competencias.

Artículo 3.- Principios.

La presente ley se inspira en los siguientes principios fundamentales que regirán la actuación de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas incluidas en su ámbito de aplicación:

1.- El reconocimiento a todas las personas del derecho al pleno disfrute de todos los Derechos Humanos, con independencia de su orientación sexual, expresión o identidad de género:

a) Igualdad y no discriminación: se prohíbe cualquier acto de discriminación directa o indirecta, por razón de orientación sexual, identidad de género, expresión de género o pertenencia a grupo familiar. La ley garantizará la protección efectiva contra cualquier discriminación.

b) Reconocimiento de la personalidad: toda persona tiene derecho a construir para sí una autodefinición con respecto a su cuerpo, sexo, género y su orientación sexual. La orientación, sexualidad e identidad de género que cada persona defina para sí es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de autodeterminación, dignidad y libertad. Ninguna persona podrá ser presionada para ocultar, suprimir o negar su orientación sexual, expresión o identidad de género.

c) Prevención: se adoptarán las medidas de prevención necesarias para evitar conductas homofóbicas, lesbofóbicas, bifóbicas y/o transfóbicas, así como una detección temprana de situaciones conducentes a violaciones del derecho a la igualdad y la no discriminación de personas LGBTI.

d) Integridad física y seguridad personal: se garantizará protección efectiva frente a cualquier acto de violencia o agresión contra la vida, la integridad física o psíquica o el honor personal que tenga causa directa o indirecta en la orientación sexual identidad de género, expresión de género, diversidad corporal o pertenencia a grupo familiar.

e) Protección frente a represalias: se adoptarán las medidas necesarias para la protección eficaz de toda persona frente a cualquier actuación o decisión que pueda suponer un trato desfavorable, como reacción al ejercicio o participación en el ejercicio de acción judicial o administrativa.

f) Privacidad: todas las personas tienen derecho a la privacidad, sin injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, incluyendo el derecho a optar por revelar o no la propia orientación sexual, diversidad corporal o identidad de género. Se adoptarán las medidas administrativas necesarias a fin de garantizar que en las menciones a las personas que accedan a servicios y prestaciones públicas y privadas, éstas reflejen la identidad de género manifestada, respetando la dignidad y privacidad de la persona concernida.

g) Garantía de un tratamiento adecuado en materia de salud: todas las personas tienen derecho a gozar de un alto nivel de protección en materia de salud. Ninguna persona podrá ser obligada a someterse a tratamiento, procedimiento médico o examen psicológico que coarte su libertad de autodeterminación de género. Todo profesional de la salud o que preste sus servicios en el área sanitaria está obligado a proyectar la igualdad de trato a las personas LGBTI.

2. Efectividad de derechos: las administraciones públicas de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, promoverán políticas para el fomento de la igualdad, la visibilidad y la no discriminación por motivos de orientación sexual, expresión o identidad de género en el acceso, formación y promoción de los miembros de las fuerzas de seguridad, así como en la asistencia a víctimas por motivo de orientación sexual, identidad o expresión de género o pertenencia a grupo familiar.

Asimismo, los poderes públicos y cualquiera que preste servicios en el ámbito de la función pública o en el ámbito de la empresa privada, promoverán y garantizarán el cumplimiento efectivo del principio de igualdad y no discriminación, ejerciendo cuantas acciones afirmativas sean necesarias para eliminar las situaciones de discriminación por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género y pertenencia a grupo familiar, incluidas las denuncias a las fuerzas y cuerpo de seguridad ante el órgano administrativo competente.

3. Derecho a recursos y resarcimientos efectivos: se garantizará a las personas LGBTI la reparación de sus derechos violados por motivo de orientación sexual o identidad de género.

Artículo 4.- Definiciones.

A los efectos previstos en esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Discriminación directa: hay discriminación directa cuando una persona haya sido, sea o pueda ser tratada de modo menos favorable que otra en situación análoga o comparable, por motivos de orientación sexual, expresión o identidad de género o pertenencia a grupo familiar.

b) Discriminación indirecta: hay discriminación indirecta cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros puedan ocasionar una desventaja particular a personas por motivos de orientación sexual, expresión o identidad de género.

c) Discriminación múltiple: hay discriminación múltiple cuando además de discriminación por motivo de orientación sexual, expresión o identidad de género o pertenencia a grupo familiar, una persona sufre conjuntamente discriminación por otro motivo recogido en la legislación europea, nacional o autonómica. Específicamente, en la Región de Murcia se tendrá en cuenta que a la posible discriminación por expresión, identidad de género, orientación afectivo-sexual o pertenencia a grupo familiar, se pueda sumar la pertenencia a colectivos como inmigrantes o el pueblo gitano.

d) Discriminación por asociación: hay discriminación por asociación cuando una persona es objeto de discriminación como consecuencia de su relación con una persona, un grupo o familia LGBTI.

e) Discriminación por error: situación en la que una persona o un grupo de personas son objeto de discriminación por orientación sexual, identidad de género o expresión de género como consecuencia de una apreciación errónea.

f) Acoso discriminatorio: será acoso discriminatorio cualquier comportamiento o conducta que por razones de orientación sexual, expresión o identidad de género o pertenencia a grupo familiar se realice con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, ofensivo o segregado.

g) Represalia discriminatoria: trato adverso o efecto negativo que se produce contra una persona como consecuencia de la presentación de una queja, una reclamación, una denuncia, una demanda o un recurso, de cualquier tipo, destinado a evitar, disminuir o denunciar la discriminación o el acoso al que está sometida o ha sido sometida.

h) Victimización secundaria: se considera victimización secundaria al perjuicio causado a las personas lesbianas, gais, transexuales, bisexuales, transgéneros e intersexuales que, siendo víctimas de discriminación, acoso o represalia, sufren las consecuencias adicionales de la mala o inadecuada atención por parte de los responsables administrativos, instituciones de salud, policía o cualquier otro agente implicado.

i) Violencia entre parejas del mismo sexo: se considera como tal a aquella que en sus

diferentes formas se produce en el seno de relaciones afectivas y sexuales entre personas del mismo sexo, constituyendo un ejercicio de poder, siendo el objetivo de la persona que abusa dominar y controlar a su víctima.

j) Acciones afirmativas: se entiende así a aquellas acciones que pretenden dar a un determinado grupo social que históricamente ha sufrido discriminación un trato preferencial en el acceso a ciertos recursos o servicios con la idea de mejorar su calidad de vida y compensar la discriminación de la que fueron víctimas.

k) Identidad sexual y/o de género: la vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente y autodetermina, sin que deba ser definida por terceros, pudiendo corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento y pudiendo involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido.

l) Trans: toda aquella persona que se identifica con un género diferente o que expresa su identidad de género de manera diferente al género que le asignaron al nacer. A los efectos de esta ley y sin prejuzgar otras acepciones sociales, el término “trans” ampara múltiples formas de expresión de la identidad de género o subcategorías como transexuales, transgénero, travestis, variantes de género, queer o personas de género diferenciado, así como a quienes definen su género como “otro” o describen su identidad en sus propias palabras.

m) Intersexualidad: variedad de situaciones en las cuales una persona nace con una anatomía reproductiva o sexual que no parece encajar en las definiciones típicas de masculino y femenino.

Artículo 5.- Observatorio regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género.

1. Se crea el Observatorio regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género como órgano de participación y consulta en materia de derechos de los colectivos LGBTI y en el que estarán representadas las entidades LGBTI que hayan destacado en su trayectoria de trabajo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que tengan como fin la actuación por la igualdad social LGBTI.

2. Las funciones del Observatorio regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género serán:

a) Realizar estudios que tengan por objeto el análisis de los principales problemas para el reconocimiento, restablecimiento y garantía de los derechos de las personas LGBTI y formular recomendaciones al respecto de la Administración pública.

b) Realizar propuestas y recomendaciones en materia de políticas públicas para la garantía de los derechos de las personas LGBTI en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Presentar propuestas que promuevan la transversalidad del enfoque de los derechos de las personas del sector LGBTI en la formulación, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de las políticas públicas sectoriales.

d) Mantener comunicación permanente con las instancias públicas y privadas pertinentes para la materialización de los derechos de las personas LGBTI.

e) Las demás que correspondan al carácter consultivo del Observatorio.

3. El Observatorio dependerá de la dirección general competente en materia de derechos de las personas LGBTI.

4. Su estructura, composición y funcionamiento se establecerán reglamentariamente.

Artículo 6.- Reconocimiento y apoyo institucional.

1. Las instituciones y los poderes públicos de la Región de Murcia contribuirán a la visibilidad de las personas LGBTI, respaldando y realizando campañas y acciones

afirmativas con el fin de promover el valor positivo de la diversidad en materia de identidad y expresión de género, relaciones afectivo-sexuales y familiares, con especial atención a sectores de población especialmente discriminados.

2. La consejería competente en materia de mujer promoverá la realización de campañas que contribuyan a la erradicación de la doble discriminación que sufren las mujeres lesbianas y bisexuales por razones de orientación sexual y de género.

3. Los poderes públicos de la Región de Murcia conmemorarán cada 17 de mayo el día internacional contra la homofobia, lesbofobia, bifobia y transfobia. La Asamblea Regional acogerá los actos de celebración institucional en reconocimiento y apoyo a las personas LGBTI. Tanto la Asamblea Regional como el Consejo de Gobierno instalarán la bandera arcoiris LGBTI en la sede de Presidencia y sede de la Asamblea Regional con motivo de tal celebración.

Se recomendará a la Federación de Municipios de la Región de Murcia y ayuntamientos de la Comunidad Autónoma a realizar el mismo acto.

4. Asimismo, los poderes públicos prestarán respaldo a la celebración en fechas conmemorativas de actos y eventos que, como formas de visibilización, constituyen instrumentos de normalización y consolidación de la igualdad social plena y efectiva en la vida de las personas LGBTI. En particular se respaldará y apoyará las acciones que el movimiento social y activista LGBTI realice el día 28 de junio, Día Internacional del Orgullo LGBTI o Día Internacional de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transexuales, Transgénero e Intersexuales.

TÍTULO II

POLÍTICAS PÚBLICAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD SOCIAL Y LA NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS LGBTI

Capítulo I

Medidas en el ámbito social

Artículo 7.- Apoyo y protección a colectivos vulnerables.

1. Se llevarán a cabo medidas de prevención de la discriminación y apoyo a la visibilidad entre los colectivos más vulnerables, adolescentes, niños y niñas, personas de la tercera edad, personas con discapacidad, así como medidas de apoyo a las víctimas de discriminación en el ámbito familiar. En particular se adoptarán medidas específicas de apoyo, mediación y protección en los supuestos de menores, adolescentes y jóvenes que estén sometidos a presión o maltrato psicológico en el ámbito familiar a causa de su orientación sexual y/o identidad de género.

2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adoptará los mecanismos necesarios para la protección efectiva de menores gais, lesbianas, transexuales, bisexuales, transgéneros e intersexuales que se encuentren bajo la tutela de la Administración, ya sea en centros de menores, pisos tutelados o recurso en el que residan, garantizando el respeto absoluto a su identidad o expresión de género y unas plenas condiciones de vida.

3. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantizará y adoptará las medidas necesarias para la protección y el absoluto respeto de los derechos de las personas con discapacidad LGBTI. Los centros y servicios de atención a personas con discapacidad, públicos o privados, velarán por que el respeto del derecho a la no discriminación de las personas LGBTI sea real y efectivo.

4. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia velará por que no se produzcan situaciones de discriminación de las personas LGBTI especialmente vulnerables por razón de edad. Las residencias de la tercera edad, tanto públicas como privadas, garantizarán el derecho a la no discriminación de personas LGBTI, ya sea en su individualidad como en su relación sentimental.

5. Se adoptarán las medidas necesarias para que los espacios o equipamientos identificados en función del sexo en los centros de menores, pisos tutelados, centros de atención a personas con discapacidad, residencias de la tercera edad o en cualquier otro recurso que acoja a personas especialmente vulnerables puedan utilizarse por las personas transexuales, transgénero e intersexuales en atención al género sentido.

6. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia prestará especial protección a las personas pertenecientes a colectivos que por tradición o cultura pudieran contar con un mayor nivel de discriminación por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

7. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantizará en cualquier caso que en todos los ámbitos de aplicación de la presente ley se aportará a los profesionales las herramientas necesarias para la no discriminación y se contará con el personal especializado necesario en las diferentes materias, según se precise en los distintos protocolos y medidas a tomar.

8. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantizará en plena igualdad de oportunidades el acceso a viviendas de promoción pública a parejas de personas LGBTI así como velará para que no se produzca discriminación en el acceso a viviendas en alquiler.

Artículo 8.- Reconocimiento del derecho a la identidad de género libremente manifestada.

1. Toda persona tiene derecho a construir para sí una autodefinición en respecto a su cuerpo, sexo, género y su orientación sexual. La orientación, sexualidad e identidad de género que cada persona defina para sí es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su dignidad y libertad. Ninguna persona podrá ser presionada para ocultar, suprimir, negar o revelar su identidad de género, expresión de género, orientación sexual o características sexuales. En el ámbito de aplicación de esta ley, en ningún caso será requisito acreditar la identidad de género manifestada mediante informe psicológico o médico.

2. Ninguna persona será objeto de requerimiento alguno de pruebas de realización total o parcial de cirugías genitales, tratamientos hormonales o pruebas psiquiátricas, psicológicas o tratamientos médicos para hacer uso de su derecho a la identidad de género o acceder a los servicios o a la documentación acorde a su identidad de género sentida en las administraciones públicas o entidades privadas de la Región de Murcia.

3. Quedan prohibidas en los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las terapias de aversión o de conversión de las manifestaciones de identidad de género libremente manifestadas por las personas, así como las cirugías genitales de las personas intersexuales que no obedezcan a la decisión de la propia persona afectada a la necesidad de asegurar una funcionalidad biológica por motivos de salud.

Artículo 9.- No discriminación por motivos de identidad de género, expresión de género o características sexuales.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia reconoce a todas las personas libres e iguales en dignidad y derechos, con independencia de su orientación sexual, de la identidad y/o expresión de género que manifieste o de sus características sexuales.

2. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación, acoso, penalización o castigo por motivo de su orientación sexual, identidad y/o expresión de género. En particular, las personas deben ser tratadas de acuerdo con su identidad de género manifestada, que es como la persona se presenta ante la sociedad, con independencia de su sexo legal, y así obrará la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en todos y cada uno de los casos

en los que ésta participe.

3. A los efectos de esta ley se considera prohibida toda forma de discriminación por razón de identidad de género, expresión de género o características sexuales incluyendo la discriminación, directa o indirecta, por asociación y por error, la discriminación múltiple, el acoso, la inducción, orden o instrucción de discriminar, las represalias o el incumplimiento de las medidas de acción positiva derivadas de obligaciones normativas o convencionales, así como la victimización secundaria por inacción de quien tiene un deber de tutela.

Artículo 10.- Menores trans.

1. Las personas trans menores de edad tienen derecho a recibir de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la protección y la atención necesarias para promover su desarrollo integral mediante actuaciones eficaces para su integración familiar y social en el marco de programas coordinados de la Administración sanitaria, laboral, de servicios sociales y educativa.

2. Las personas transexuales menores de edad tienen derecho a recibir el tratamiento médico oportuno para garantizar que su desarrollo se corresponda a su sexo sentido, en los términos establecidos en esta ley.

3. Los menores de edad trans tienen derecho a ser oídos y expresar su opinión en atención a su madurez y desarrollo en relación a toda medida que se les aplique.

4. Toda intervención de la Administración regional deberá estar presidida por el criterio rector de atención al interés superior del menor y dirigida a garantizar el libre desarrollo de la personalidad del menor conforme a la identidad auto percibida, y a evitar situaciones de sufrimiento e indefensión.

5. El amparo de los menores en la presente ley se producirá por mediación de sus tutores o guardadores legales o a través de servicios sociales de protección de los menores cuando se aprecie la existencia de situaciones de sufrimiento e indefensión por negación abusiva de su identidad de género.

Artículo 11.- Atención a víctimas de violencia por homofobia, lesbofobia, bifobia o transfobia.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, prestará una atención integral real y efectiva a las personas víctimas de violencia por homofobia, lesbofobia, bifobia o transfobia.

2. Esta atención comprenderá la asistencia y asesoramiento jurídico, la asistencia sanitaria, incluida la psicológica, la atención especializada y las medidas sociales tendentes a facilitar, si así fuese preciso, su recuperación integral.

Artículo 12.- Atención a víctimas de violencia machista contra personas con identidad de género de mujer.

Toda persona cuya identidad de género sea la de mujer y como tal sea víctima de la violencia machista, tendrá acceso, en condiciones de igualdad, a la protección integral contemplada en la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de hombres y mujeres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia.

Capítulo II Medidas en el ámbito de la salud

Artículo 13.- Protección del derecho a la salud física, mental, sexual y reproductiva.

1. Todas las personas tienen derecho al más alto nivel de disfrute de la salud física y

mental, incluida la salud sexual y reproductiva, sin discriminación alguna por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

2. El sistema sanitario público de la Región de Murcia garantizará que la política sanitaria sea respetuosa hacia las personas LGBTI e incorporará servicios y programas específicos de promoción, prevención y atención que permitan a las mismas, así como a sus familias, disfrutar del derecho a una atención sanitaria plena y eficaz que reconozca y tenga en cuenta sus necesidades particulares.

3. La atención sanitaria dispensada por el sistema sanitario público de la Región de Murcia se adecuará a la identidad de género de la persona receptora de la misma.

Artículo 14.- Protocolo de atención integral a personas transexuales.

1. El sistema sanitario público de la Región de Murcia atenderá a las personas trans conforme a los principios de consentimiento informado, libre autodeterminación de género, de no discriminación, de asistencia integral, de calidad especializada, de proximidad y de no segregación, teniendo derecho las personas trans a:

a) Ser informadas y consultadas de los tratamientos que les afecten y a que los procesos médicos que se les apliquen se rijan por el principio de consentimiento informado y libre decisión del paciente o tutor legal.

b) Ser tratadas conforme a su identidad de género e ingresadas en las salas o centros correspondientes a ésta cuando existan diferentes dependencias por razón de sexo y a recibir el trato que se corresponde a su identidad de género, evitando toda segregación o discriminación.

c) Ser atendidas en proximidad sin sufrir desplazamientos y gastos innecesarios, así como a solicitar la derivación voluntaria a los centros de atención especializada pertinentes a su tratamiento.

d) A solicitar, en caso de duda, una segunda opinión a otro miembro del personal médico antes de acceder a tratamientos o intervenciones quirúrgicas con efectos irreversibles.

2. Dentro de sus competencias, y previo cumplimiento de los requisitos y trámites previstos en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, el sistema sanitario público de la Región de Murcia:

a) Proporcionará tratamiento hormonal a las personas trans. En el caso de menores de edad, la atención se realizará en los términos expresados en el artículo siguiente de esta ley.

b) Proporcionará el proceso quirúrgico genital, aumento de pecho y masculinización de tórax, siendo la gestión de las listas de espera ajustada a la máxima transparencia, agilidad y eficacia sin requerirse un previo tratamiento hormonal.

c) Proporcionará el material protésico necesario.

d) Prestará tratamientos que tiendan a la modulación del tono y timbre de la voz cuando sean requeridos.

e) Proporcionará el acompañamiento psicológico adecuado si el usuario y/o familiares y profesionales lo vieran necesario, en los términos expresados en el apartado siguiente.

3. La asistencia psicológica a las personas trans será la común prevista para el resto de los usuarios del sistema sanitario, sin que quepa condicionar la prestación de asistencia sanitaria especializada a las personas transexuales a que previamente se deban someter a examen psicológico o psiquiátrico. Se prohíbe expresamente el uso en el Servicio Murciano de Salud de terapias aversivas y de cualquier otro procedimiento que suponga un intento de anulación de la personalidad o voluntad de la persona trans, así como cualquier otra vejación, trato discriminatorio, humillante o que atente contra su dignidad personal.

Artículo 15.- Atención sanitaria de menores trans.

1. Las personas trans menores de edad tienen derecho a recibir tratamiento médico para garantizar su desarrollo adecuado a su sexo sentido, proporcionado por profesionales pediátricos.

2. La atención sanitaria que se les preste, en tanto que menores, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, la Convención de derechos del niño, y con atención a lo establecido en los protocolos de las sociedades médicas y pediátricas internacionales.

3. Los menores trans tendrán derecho a:

a) Recibir tratamiento para el bloqueo hormonal al inicio de la pubertad, situación que se determinará utilizando datos objetivos como la medición del nivel de estradiol y testosterona, la velocidad de crecimiento o la madurez de los ovarios y gónadas, para evitar el desarrollo de caracteres sexuales secundarios no deseados.

b) Recibir tratamiento hormonal cruzado en el momento adecuado de la pubertad para favorecer que su desarrollo corporal se corresponda con el de las personas de su edad, a fin de propiciar el desarrollo de caracteres sexuales secundarios deseados.

4. La negativa de padres o tutores a autorizar tratamientos relacionados con la transexualidad o a que se establezca preventivamente un tratamiento de inhibición del desarrollo hormonal podrá ser recurrida ante la autoridad judicial cuando conste que puede causar un grave perjuicio o sufrimiento al menor. En todo caso se atenderá al criterio del interés superior del menor.

5. A los efectos de que conste la posición o el consentimiento del menor en el procedimiento y de conformidad con la legislación en materia de los derechos de los pacientes y de protección de los menores, el menor deberá ser oído en atención a su desarrollo y madurez siempre si supera los 12 años de edad, y su consentimiento deberá ser recabado de manera clara e inequívoca si supera los 16 años de edad, informando siempre a los padres y/o tutores y al menor de los efectos de dichos tratamientos.

Artículo 16.- Protocolo de atención integral a personas intersexuales.

1. Se establecerá un protocolo específico de actuación en materia de intersexualidad que incluirá atención psicológica adecuada y los tratamientos de asignación de sexo requeridos en atención al género sentido.

2. El sistema sanitario público de la Región de Murcia velará por la erradicación de las prácticas de asignación de sexo en bebés recién nacidos atendiendo únicamente a criterios quirúrgicos y en un momento en el que se desconoce cuál es la identidad real de la persona intersexual recién nacida. Todo ello con la salvedad de los criterios médicos basados en la protección de la salud de la persona recién nacida.

Artículo 17.- Atención sanitaria en el ámbito reproductivo y sexual.

1. El sistema sanitario público de la Región de Murcia promoverá la realización de programas y protocolos específicos que den respuesta a las necesidades propias y en particular a la salud sexual y reproductiva.

2. Estará garantizado el acceso a las técnicas de reproducción asistida incluyendo como beneficiarias a todas las personas con capacidad gestante y/o sus parejas, en régimen de igualdad y no discriminación.

3. Antes del inicio de los tratamientos hormonales se ofrecerá la posibilidad de congelación de tejido gonadal y células reproductivas para su futura recuperación.

Artículo 18.- Formación de los profesionales sanitarios.

1. La consejería competente en materia de salud garantizará que los profesionales sanitarios cuenten con la formación adecuada y la información que establece la Organización Mundial de la Salud sobre homosexualidad, bisexualidad, transexualidad e intersexualidad.

2. El sistema sanitario público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia conformará un grupo coordinador de profesionales experimentados que garanticen el trato no discriminatorio a los usuarios de la sanidad por motivo de orientación sexual, identidad o expresión de género, con especial atención a las personas transexuales.

3. La consejería competente en materia de salud promoverá la realización de estudios, investigación y desarrollo de políticas sanitarias específicas para las personas LGBTI.

Artículo 19.- Campañas de prevención de enfermedades de transmisión sexual.

Se realizarán campañas de educación sexual, prevención de enfermedades de transmisión sexual, información de profilaxis y detección precoz de VIH, en atención a la incidencia del mismo en el colectivo LGBTI.

Artículo 20.- Consentimiento.

Para los tratamientos previstos en este capítulo se requerirá el consentimiento previamente informado emitido por persona con capacidad legal o, en el caso de consentimiento por representación, por alguno de sus representantes legales en los términos previstos en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

Artículo 21.- Documentación.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, adoptará los mecanismos necesarios para que la documentación administrativa y los formularios médicos se adecuen a la heterogeneidad del hecho familiar y a las circunstancias de las personas LGBTI.

Capítulo III Medidas en el ámbito familiar

Artículo 22.- Protección de la diversidad familiar.

1. La presente ley otorga protección jurídica frente a cualquier tipo de discriminación en la unión de personas del mismo sexo, ya sea de hecho o de derecho, en la relación de parentesco, ya sea por filiación o afinidad, así como en las unidades monoparentales con hijos e hijas a su cargo.

2. El Consejo Asesor Regional de Infancia y Familia integrará representantes de las familias LGBTI e incorporará en sus programas de actuación medidas de estudio, información, formación y divulgación de las realidades familiares de las personas LGBTI.

3. Se fomentará el respeto y la protección de los niños y la niñas que vivan en el seno de una familia LGBTI, ya sea por nacimiento, cualquiera sea el origen o forma del mismo, incluida la gestación por sustitución o por adopción.

4. Los programas de apoyo a las familias contemplarán de forma expresa medidas de apoyo a los menores, adolescentes y jóvenes LGBTI en especial situación de vulnerabilidad y exclusión social, adoptando aquellas medidas preventivas que eviten

comportamientos atentatorios contra la dignidad personal y la vida como consecuencia de situaciones familiares.

5. En caso de fallecimiento de un miembro de una pareja de hecho, el otro miembro de la pareja debe poder tomar parte, en las mismas condiciones que en caso de matrimonio, en los trámites y las gestiones relativos a la identificación y disposición del cadáver, el entierro, la recepción de objetos personales o cualquier otro trámite o gestión necesarios.

6. Las administraciones públicas de la Región de Murcia deben establecer los mecanismos necesarios para que la documentación administrativa se adecue a las relaciones afectivas de las personas LGBTI y a la heterogeneidad del hecho familiar.

Artículo 23.- Adopción y acogimiento familiar.

1. Se garantizará, de conformidad con la normativa vigente, que en la valoración de la idoneidad en los procesos de adopción y acogimiento familiar no exista discriminación por motivo de orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

2. En los centros de menores se trabajará la diversidad familiar con el fin de garantizar que los y las menores que sean susceptibles de ser adoptados o acogidos sean conocedores de la diversidad familiar por razón de la diversidad sexual e identidad de género.

Artículo 24.- Violencia en el ámbito familiar.

1. Se reconocerá como violencia familiar y se adoptarán medidas de apoyo, mediación y protección a cualquier forma de violencia que se ejerza en el ámbito familiar por causa de la orientación sexual y/o identidad de género de cualquiera de sus miembros.

2. Se adoptarán medidas de atención y ayuda a víctimas de la violencia en parejas del mismo sexo que garanticen la protección de la víctima, facilitando con ello la independencia física y económica.

Capítulo IV Medidas en el ámbito de la educación

Artículo 25.- Plan integral sobre educación y diversidad LGBTI.

1. Toda persona tiene derecho a la educación, sin discriminación alguna basada en su orientación sexual o identidad de género y con el debido respeto a éstas.

2. Se integrará la educación en valores de igualdad, diversidad y respeto desde la Educación Infantil hasta la enseñanza obligatoria, explicando la diversidad afectivo sexual desde las edades más tempranas, eliminando los estereotipos de "normalidad" basados en la heterosexualidad como la única orientación sexual válida y admitida, haciendo comprensible para todos las diferencias entre identidad sexual, expresión de género y orientación sexual. Se fomentará la utilización en la escuela de recursos pedagógicos (juguetes, juegos, libros, material audiovisual), que fomenten la igualdad entre todas las personas con independencia de su identidad sexual, orientación sexual y su expresión de género.

3. La Administración autonómica, en colaboración con el Observatorio regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género, elaborará un plan integral sobre educación y diversidad LGBTI en la Región de Murcia que partirá de un estudio de la realidad LGBTI regional que analice la percepción que se tiene de estas cuestiones por parte del profesorado, progenitores y alumnado, y que contemplará las medidas necesarias para garantizar la igualdad y la no discriminación de las personas LGBTI en el ámbito educativo. Las medidas previstas en este plan integral se aplicarán en todos los niveles y ciclos formativos.

4. Teniendo presente el derecho de las personas transexuales a poder desarrollar

libremente su personalidad durante su infancia y adolescencia conforme a su identidad sexual, la dirección de los centros educativos establecerá las siguientes medidas a fin de evitar discriminaciones por razón de identidad sexual y el menoscabo de los derechos a la intimidad y vida privada del alumnado:

a) Se indicará al profesorado y personal de administración y servicios del centro que se dirija al alumnado transexual por el nombre elegido por éste, o en caso de no estar emancipado o no contar con las suficientes condiciones de madurez el indicado por sus padres o representantes legales. Se respetará su derecho a utilizar dicho nombre en todas las actividades docentes y extraescolares que se realicen en el centro, incluyendo los exámenes.

b) Sin perjuicio de que en las bases de datos de la Administración educativa se mantengan los datos de identidad registrales, se garantizará la confidencialidad de los mismos y se adecuará la documentación administrativa del centro educativo sujeta a exposición pública y la que pueda dirigirse al alumnado haciendo figurar en dicha documentación el nombre elegido, evitando que dicho nombre aparezca de forma distinta al que se muestra el resto de los nombres del alumnado.

c) Se debe respetar la imagen física del alumnado así como la libre elección de su indumentaria. Si en el centro existe la obligatoriedad de vestir un uniforme diferenciado por sexos se reconocerá el derecho del alumnado transexual a vestir el que corresponda en función de la identidad sexual manifestada.

d) Se evitarán actuaciones diferenciadas por sexos. Cuando se realicen actividades que por sus características y objetivos requieran esta diferenciación, se tendrá en cuenta el sexo sentido por el alumnado, garantizándose el acceso y uso de las instalaciones del centro de acuerdo con su identidad de género, incluyendo los aseos y los vestuarios.

5. La Administración no apoyará la concesión de subvenciones o cualquier tipo de ayuda pública, ni tan siquiera concesiones administrativas, a aquellos centros que discriminen al alumnado por razón de identidad sexual, orientación sexual o expresión de género. Esta circunstancia ha de reflejarse nítidamente en el ideario de los centros y han de tener su correspondencia en las manifestaciones públicas de los responsables de los mismos.

Artículo 26.- Planes y contenidos educativos.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para transformar los contenidos educativos que impliquen discriminación o violencia física o psicológica basadas en la orientación sexual, identidad o expresión de género, garantizando así una escuela para la inclusión y la diversidad, ya sea en el ámbito de la enseñanza pública como en la concertada y la privada. Los contenidos del material educativo empleado en la formación de los alumnos, cualquiera sea la forma y soporte en que se presente, promoverá el respeto y la protección del derecho a la identidad y expresión de género y a la diversidad sexual.

2. Los planes educativos deberán contemplar pedagogías adecuadas para el reconocimiento y respeto de los derechos de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales, así como deben dar cabida a proyectos curriculares que contemplen o permitan la educación afectivo-sexual y la **no** discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Para ello dispondrán de herramientas, recursos y estrategias para educar en la diversidad sexual y de género, prevenir el acoso escolar y educar en el respeto y la igualdad, tanto desde la educación formal como desde la no formal, incorporando al currículum los contenidos de igualdad.

3. Los centros educativos de la Comunidad Autónoma promoverán acciones que permitan detectar, prevenir y proteger acciones de discriminación o acoso y evitar la impartición de contenidos discriminatorios hacia las personas LGBTI. Estos compromisos quedarán expresados de manera explícita en sus planes de estudio y programas del centro.

Artículo 27.- Acciones de formación y divulgación.

1. Se ofertará al personal docente formación adecuada que incorpore la realidad del colectivo LGBTI en los cursos de formación y que analice cómo abordar en el aula la presencia de alumnos LGBTI o cuyos progenitores pertenezcan a estos colectivos.

2. Se realizarán acciones de fomento del respeto y la no discriminación de la personas LGBTI en los centros educativos y en particular entre las asociaciones de padres y madres del alumnado.

Artículo 28.- Protocolo de prevención de comportamientos y actitudes discriminatorias por homofobia, lesbofobia, bifobia y/o transfobia.

1. La Administración autonómica elaborará e implantará en todos los centros educativos un protocolo de prevención que evite actitudes o comportamientos homofóbicos, lesbofóbicos, bifóbicos y/o transfóbicos que impliquen prejuicios y discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

2. Este protocolo incorporará la necesaria coordinación entre las áreas de educación, sanidad y acción social, en orden a una rápida detección y actuación ante situaciones discriminatorias y atentatorias contra la diversidad sexual.

3. Asimismo contemplará medidas de protección frente al acoso escolar y cualquier actuación contraria al derecho de igualdad y no discriminación en beneficio de alumnos, familias, personal docente y demás personas que presten servicios en el centro educativo. Dicha protección incluirá la información sobre los mecanismos de denuncias existentes en el ordenamiento jurídico. Los centros educativos garantizarán la correcta atención y apoyo a aquellos estudiantes, personal docente o personal de administración o servicios que fueran objeto de discriminación por orientación sexual o identidad de género en el seno de los mismos.

Artículo 29.- Universidad.

1. La Universidad garantizará el respeto y la protección del derecho a la igualdad y no discriminación de alumnos, personal docente y cualquier persona que preste servicios en el ámbito universitario por causa de orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género. En particular adoptará un compromiso claro contra las actitudes de discriminación por homofobia, lesbofobia, bifobia o transfobia, en caso contrario podrán revocarse las autorizaciones administrativas concedidas.

2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en colaboración con las universidades de la Región, promoverá acciones informativas, divulgativas y formativas entre el personal docente sobre la realidad LGBTI que permitan detectar, prevenir y proteger acciones de discriminación o acoso, así como evitar la impartición de contenidos discriminatorios hacia las personas LGBTI. Asimismo, las universidades prestarán atención y apoyo en su ámbito de acción a aquellos estudiantes, personal docente o personal de administración y servicios que fueran objeto de discriminación por orientación sexual o identidad de género en el seno de la comunidad educativa.

3. Las universidades públicas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de las acciones de Investigación más Desarrollo de la Comunidad Autónoma, adoptarán medidas de apoyo a la realización de estudios y proyectos de investigación sobre la realidad LGBTI.

Capítulo V**Medidas en el ámbito laboral y de la responsabilidad social empresarial****Artículo 30.- Políticas de fomento de la igualdad y no discriminación en el empleo.**

1. La consejería competente en materia de empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia incluirá en todos los planes de formación, orientación y empleo las medidas de formación, orientación, inserción y prevención de la exclusión, encaminadas a la inserción y la sostenibilidad en el empleo, que garanticen el ejercicio del derecho al trabajo para las personas LGBTI.

2. A tal efecto adoptará medidas adecuadas y eficaces que tengan por objeto:

a) La promoción y defensa de la igualdad de trato en el acceso al empleo o una vez empleados.

b) Promover en el ámbito de la formación el respeto de los derechos de igualdad y no discriminación de las personas LGBTI.

c) Desarrollar estrategias para la inserción laboral de las personas transexuales y transgéneros.

d) La prevención, corrección y eliminación de toda forma de discriminación por orientación sexual e identidad de género en materia de acceso al empleo, contratación y condiciones de trabajo.

e) Información y divulgación sobre derechos y normativa.

f) Velar en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el cumplimiento efectivo de los derechos laborales y de prevención de riesgos laborales de los colectivos de LGBTI.

g) Incorporar en las convocatorias de ayudas y subvenciones de fomento del empleo criterios de igualdad de oportunidades.

h) Incorporar, en las convocatorias de ayudas para la conciliación de la vida laboral y familiar, cláusulas que contemplen la heterogeneidad del hecho familiar.

i) El impulso, a través de los agentes sociales, de la inclusión en los convenios colectivos, de cláusulas promoción, prevención, eliminación y corrección de toda forma de discriminación por causa de orientación sexual, expresión e identidad de género.

j) El impulso para la elaboración, con carácter voluntario, de planes de igualdad y no discriminación que incluyan expresamente a las personas LGBTI, en especial en las pequeñas y medianas empresas.

Artículo 31.- La realidad LGBTI en el ámbito de la responsabilidad social empresarial.

1. La Administración pública de la Región de Murcia impulsará la adopción, por parte de las empresas, de códigos éticos y de conducta que contemplen medidas de protección frente a la discriminación por razón de expresión e identidad de género, así como acciones que favorezcan la contratación e inclusión laboral de las personas LGBTI.

2. Asimismo, la Administración autonómica divulgará las buenas prácticas realizadas por las empresas en materia de inclusión y de promoción y garantía de igualdad y no discriminación por razón de identidad o expresión de género.

Capítulo VI Medidas en el ámbito de la juventud

Artículo 32.- Protección de los jóvenes LGBTI.

1. La consejería competente en materia de juventud promoverá acciones de asesoramiento e impulsará el respeto de la diversidad sexual e identidad de género, difundiendo las buenas prácticas realizadas en materialización de este respeto.

2. La consejería competente en materia de juventud fomentará la igualdad de las personas jóvenes LGBTI con el resto de la ciudadanía, promoviendo el asociacionismo juvenil como herramienta para su inclusión y defensa de sus derechos, a la vez que asesorará en temas de igualdad, referida a la juventud, a las administraciones públicas en

la Región de Murcia.

3. En los cursos de mediadores, monitores y formadores juveniles se incluirá formación sobre orientación sexual e identidad de género que les permita fomentar el respeto y proteger los derechos de las personas LGBTI en su trabajo habitual con los adolescentes y jóvenes de la Comunidad Autónoma de de la Región de Murcia.

4. Todas las entidades juveniles y trabajadores de cualquier ámbito que realicen sus labores con la juventud promoverán y respetarán con especial cuidado la igualdad de las personas LGBTI.

Capítulo VII

Medidas en el ámbito del ocio, la cultura y el deporte

Artículo 33.- Promoción de una cultura inclusiva.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia reconoce la diversidad sexual, la identidad y expresión de género como parte de la construcción de una cultura inclusiva, diversa y promotora de derechos. A tal efecto se adoptarán medidas que garanticen la visibilización e impulsen, tanto a nivel autonómico como local, la producción cultural de los sectores LGBTI como parte de la cultura ciudadana, la convivencia y la construcción de la expresión cultural.

2. Se adoptarán medidas de apoyo y fomento de iniciativas y expresiones artísticas, culturales, patrimoniales, recreativas y deportivas considerando sus formas propias de representación.

3. Todas las bibliotecas propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar con fondo bibliográfico de temática LGBTI, en cualquier caso respetuoso con los derechos humanos y nunca contrario al reconocimiento a la diversidad sexual y de identidad de género, siendo obligatorio que dichos fondos conformen una sección específica en aquellas bibliotecas de ciudades de más de 20.000 habitantes.

Artículo 34.- Deporte, ocio y tiempo libre.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promoverá y velará para que la participación en la práctica deportiva y de actividad física se realice en términos de igualdad, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad y expresión de género. En los eventos y competiciones deportivas que se realicen en la Región de Murcia se considerará a las personas transexuales que participen atendiendo a su identidad sexual a todos los efectos.

2. Se adoptarán las medidas precisas para garantizar que las actividades recreativas, de ocio y tiempo libre se disfruten en condiciones de igualdad y respeto a la realidad LGBTI, evitando cualquier acto de prejuicio, hostigamiento y violencia física o psicológica.

3. Se adoptarán medidas que garanticen formación adecuada de los profesionales de didáctica deportiva, de ocio y tiempo libre que incorpore la realidad LGBTI, el respeto y la protección del colectivo frente a cualquier discriminación por identidad de género u orientación sexual. Para ello se establecerá el contacto necesario con las entidades públicas o privadas representativas en el ámbito de la gestión del ocio, tiempo libre y juventud.

4. Se promoverá un deporte inclusivo, erradicando toda forma de manifestación homofóbica, lesbofóbica, bifóbica y/o transfóbica en los eventos deportivos realizados en la Comunidad.

Capítulo VIII

Medidas en el ámbito de la Cooperación Internacional al Desarrollo

Artículo 35.- Cooperación internacional al desarrollo.

Todos los planes de cooperación para el desarrollo que se realicen por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia impulsarán expresamente aquellos proyectos que promuevan y defiendan el derecho a la vida, la igualdad, la libertad y la no discriminación de las personas LGBTI en aquellos países en que estos derechos sean negados o dificultados, legal o socialmente, por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, así como la protección de personas frente a las persecuciones y represalias.

Capítulo IX Comunicación

Artículo 36.- Tratamiento igualitario de la información y la comunicación.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fomentará, en todos los medios de comunicación de titularidad autonómica y aquellos que perciban subvenciones o fondos públicos de la Administración regional, la concienciación, divulgación y transmisión de la inclusión social y el respeto a la diversidad sexual, identidad y expresión de género, emitiendo contenidos que contribuyan a una percepción del colectivo exenta de estereotipos y al conocimiento y difusión de necesidades y realidades de la población LGBTI.

Artículo 37.- Código deontológico.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia velará para que los medios de comunicación adopten, mediante autorregulación, códigos deontológicos que incorporen el respeto a la igualdad y la prohibición de discriminación por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género, tanto en contenidos informativos y de publicidad como en el lenguaje empleado. Esta disposición afectará a todos los medios, incluidos aquellos propiciados por las nuevas tecnologías.

Capítulo X Medidas en el ámbito policial

Artículo 38.- Protocolo de atención policial ante delitos de odio.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, elaborará y velará por la aplicación efectiva de un protocolo de atención a las personas LGBTI, en especial cuando sean víctimas de agresiones, acoso o coacciones tanto físicas como por medios virtuales.

2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, velará por que la formación de las fuerzas de seguridad incluya medidas de respeto a la identidad y expresión de género y la adopción de las medidas necesarias para la atención a las víctimas de delitos de odio por motivos de identidad y/o expresión de género, cuando sean víctimas de agresiones, acoso o coacciones, tanto físicas como por medios virtuales.

TÍTULO III MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD REAL Y EFECTIVA DE PERSONAS GAIS, LESBIANAS, BISEXUALES, TRANSEXUALES, TRANSGÉNERO E INTERSEXUALES

Capítulo I Medidas en el ámbito de la Administración

Artículo 39.- Documentación.

1. Las administraciones públicas de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, deberán adoptar todas las medidas necesarias para que la documentación administrativa, en todas las áreas contempladas en la presente ley, sea adecuada a la diversidad sexual y afectiva de las personas LGBTI y a la heterogeneidad del hecho familiar. Asimismo, deberá garantizarse, en el acceso a los servicios y prestaciones públicas, que las personas transexuales, transgénero e intersexuales puedan ser nombradas y tratadas de acuerdo con el género con el que se identifican.

2. En virtud del principio de privacidad, se garantizará la confidencialidad sobre la identidad de género manifestada por las personas LGBTI.

Artículo 40.- Contratación administrativa y subvenciones.

1. Respetando la legislación en materia de contratos, se podrá establecer, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, la preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades.

2. Asimismo, la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá incorporar a las bases reguladoras de las subvenciones públicas la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de las entidades solicitantes.

Artículo 41.- Formación de empleados públicos.

En el ámbito de la Administración autonómica se impartirá, a través de Escuela de Administración Pública, una formación que garantice la sensibilización adecuada y correcta actuación de los profesionales que prestan servicios en los ámbitos de la salud, la educación, el mundo laboral, familia y servicios sociales, los cuerpos de policía local, ocio, cultura y deporte y comunicación.

Artículo 42.- Evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género.

1. Las administraciones públicas de la Región de Murcia incorporarán la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGBTI.

2. Todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

3. El citado informe de evaluación sobre orientación sexual e identidad de género debe ir acompañado, en todos los casos, de indicadores pertinentes en materia de diversidad sexual, identidad y expresión de género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

Artículo 43.- Criterio de actuación de la Administración.

La Administración autonómica adoptará las medidas necesarias para eliminar cualquier tipo de discriminación, directa o indirecta, por causa de orientación sexual, identidad o expresión de género que pueda presentarse en el acceso a los recursos y prestaciones

de servicios.

Capítulo II Derecho de admisión

Artículo 44.- Derecho de admisión.

1. Las condiciones de acceso y permanencia en los establecimientos abiertos al público, así como el uso y disfrute de los servicios que en ellos se prestan, no se podrán limitar, en ningún caso, por razones de orientación sexual, expresión o identidad de género.

2. Los titulares de dichos establecimientos adoptarán las medidas necesarias para prevenir y eliminar cualquier acto de violencia o agresión física o verbal que pudiera producirse contra personas LGBTI por motivos discriminatorios.

Capítulo III Medidas de tutela administrativa

Artículo 45.- Disposiciones generales.

La protección frente a cualquier violación del derecho a la igualdad de las personas LGBTI comprenderá, en su caso, la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el cese inmediato en la conducta discriminatoria, adopción de medidas cautelares, prevención de violaciones inminentes o ulteriores, indemnización de daños y perjuicios y restablecimiento pleno de la persona perjudicada en el pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 46.- Concepto de interesado.

1. Tendrán la condición de interesados en el procedimiento administrativo:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos. Las asociaciones entidades y organizaciones representativas de los colectivos LGBTI y aquellas que tengan por objeto la defensa y promoción de derechos humanos serán titulares de intereses legítimos colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

Artículo 47.- Inversión de la carga de la prueba.

1. En los procesos autonómicos, cuando el interesado aporte hechos o indicios razonables, fundamentados y probados por cualquier medio de prueba admitido en derecho, de haber sufrido discriminación por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, corresponde a aquél quien se atribuye la conducta discriminatoria la aportación de justificación probada, objetiva y razonable de las medidas adoptadas.

2. No se considera discriminación la diferencia de trato basada en una disposición, conducta, acto, criterio o práctica que pueda justificarse objetivamente por una finalidad legítima y como medio adecuado, necesario y proporcionado para alcanzarla.

3. Lo previsto en el apartado primero de este artículo no será de aplicación a los procesos penales ni a los procedimientos administrativos sancionadores.

TÍTULO IV RÉGIMEN SANCIONADOR Capítulo I Infracciones y sanciones

Artículo 48.- Responsabilidad.

1. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de transgresión de los derechos de las personas LGBTI las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, por la realización de las acciones u omisiones tipificadas en la presente ley, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden y de las atribuciones inspectoras y sancionadoras que en el ámbito laboral pueda ejercer la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley corresponda a varias personas conjuntamente, éstas responderán de manera solidaria de las infracciones que cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 49.- Concurrencia con el orden jurisdiccional penal.

1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, de hecho y de fundamento.

2. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de ilícito penal, la Administración pasará el tanto de culpa al órgano judicial competente o al Ministerio Fiscal, y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme o resolución que ponga fin al procedimiento o mientras el Ministerio Fiscal no comunique la improcedencia de iniciar o proseguir actuaciones.

3. De no haberse estimado la existencia de ilícito penal, o en el caso de haberse dictado resolución de otro tipo que ponga fin al procedimiento penal, la Administración continuará el expediente sancionador en base a los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

Artículo 50.- Infracciones.

1. Las infracciones administrativas se califican como leves, graves y muy graves en atención a la naturaleza de la obligación incumplida y a la entidad del derecho afectado.

2. Son infracciones administrativas leves:

a) Utilizar o emitir expresiones vejatorias por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género o que inciten a la violencia contra las personas LGBTI o sus familias en la prestación de servicios públicos, en cualquier medio de comunicación, en discursos o intervenciones públicas o en las redes sociales.

b) No facilitar la labor o negarse parcialmente a colaborar con la acción investigadora de los servicios de inspección de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Son infracciones graves:

a) Utilizar o emitir expresiones vejatorias por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género o que inciten a la violencia contra las personas LGBTI o sus familias en la prestación de servicios públicos, en cualquier medio de comunicación, en discursos o intervenciones públicas, o en las redes sociales, de forma reiterada.

b) La realización de actos o la imposición de disposiciones o cláusulas en los negocios jurídicos que constituyan o causen discriminación por razón de la orientación sexual, identidad o expresión de género.

c) La obstrucción o negativa absoluta a la actuación de los servicios de inspección de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Impedir u obstaculizar la realización de cualquier trámite administrativo o el acceso a un servicio público o establecimiento por causa de orientación sexual, identidad o expresión de género.

e) Realizar actos que impliquen aislamiento, rechazo o menosprecio público y notorio de personas por causa de orientación sexual, identidad o expresión de género.

f) La implantación, el impulso o la tolerancia de prácticas laborales discriminatorias en empresas que reciban subvenciones, bonificaciones o ayudas públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) La elaboración, utilización o difusión en centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de libros de texto y materiales didácticos que presenten a las personas como superiores o inferiores en dignidad humana en función de su orientación sexual, identidad o expresión de género, o que inciten a la violencia por este motivo.

h) La no retirada inmediata por parte del prestador de un servicio de la sociedad de la información, de expresiones vejatorias o de incitación a la violencia por razón de identidad o expresión de género contenidas en sitios web o redes sociales de las que sea responsable, una vez tenga conocimiento efectivo del uso de esas expresiones.

4. Son infracciones muy graves:

a) Adoptar comportamientos agresivos o constitutivos de acoso, realizados en función de la orientación sexual identidad o expresión de género de una persona, que tengan el propósito o produzcan el efecto de atentar contra su dignidad, creando un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo para la misma.

b) Cualquier represalia o trato adverso que reciba una persona como consecuencia de haber presentado la misma una queja, reclamación, denuncia, demanda o recurso de cualquier tipo, destinado a impedir su discriminación y a exigir el cumplimiento efectivo del principio de igualdad.

5. Respecto de las infracciones leves y graves, la discriminación múltiple incrementará, respecto de cada una de las acciones concurrentes, un grado el tipo infractor previsto en la ley.

Artículo 51.- Reincidencia.

A los efectos de lo previsto en esta ley, existirá reincidencia cuando el responsable o responsables de la infracción prevista en ella hayan sido sancionados anteriormente mediante resolución firme por la realización de una infracción de la misma naturaleza en el plazo de dos años, contados desde la notificación de aquella.

Artículo 52.- Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o con multa de hasta 3.000 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 3.001 hasta 20.000 euros. Además, podrán imponerse como sanciones accesorias alguna o algunas de las siguientes:

a) Prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por un periodo de hasta un año.

b) Prohibición de contratar con la Administración, sus organismos autónomos o entes públicos por una período de hasta un año.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 20.001 hasta 45.000 euros, y además podrá imponerse alguna o algunas de las sanciones accesorias siguientes:

a) Prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por un periodo de hasta dos años.

b) Inhabilitación temporal, por un periodo de hasta dos años, para ser titular, la persona física o jurídica, de centros o servicios dedicados a la prestación de servicios públicos.

c) Prohibición de contratar con la Administración, sus organismos autónomos o entes públicos por un periodo de hasta dos años.

4. En el caso de que las infracciones sean cometidas por personas físicas, se establecerá la posibilidad de conmutar las sanciones por cursos de concienciación y trabajos en beneficio de la sociedad, en actividades relacionadas con las personas incluidas en el colectivo LGBTI más desfavorecidos.

Artículo 53.- Graduación de las sanciones.

1. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta:

- a) La naturaleza y gravedad de los riesgos o perjuicios causados a las personas o bienes.
- b) La intencionalidad del autor y la reiteración.
- c) La reincidencia.
- d) La discriminación múltiple y la victimización secundaria.
- e) La trascendencia social de los hechos o su relevancia.
- f) El beneficio que haya obtenido el infractor.
- g) El incumplimiento de las advertencias o requerimientos que previamente haya realizado la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- h) La pertenencia de la persona infractora a fuerzas y cuerpos de seguridad.
- i) La pertenencia de la persona infractora a un grupo organizado de ideología fehacientemente homofóbica, lesbofóbica, bifóbica, y/o transfóbica.
- j) La reparación voluntaria de los daños causados o la subsanación de los hechos que dieron lugar a la comisión del tipo infractor, siempre que ello tenga lugar antes de que recaiga resolución definitiva en el procedimiento sancionador.

2. Para la imposición de las sanciones pecuniarias y para la determinación de su cuantía deberá tenerse en cuenta que la comisión de las infracciones no resulte más beneficiosa para el infractor o los infractores que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 54.- Prescripción.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquel en que la infracción se hubiera cometido.
3. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán al año, las graves a los seis meses y las leves a los tres meses.
4. El cómputo de la prescripción de las sanciones comenzará a correr desde que adquiera firmeza la resolución que imponga la sanción.

Capítulo II Procedimiento sancionador

Artículo 55.- Competencia.

1. La imposición de las sanciones previstas en este título exigirá la previa incoación del correspondiente expediente sancionador cuya instrucción corresponderá al titular del servicio de régimen jurídico de la secretaría general competente en materia de no discriminación de personas LGBTI.

2. Si durante la tramitación del expediente sancionador se comprobara que la competencia corresponde a otra Administración pública, se dará traslado del expediente a la Administración pública competente para su tramitación.

3. La competencia para la imposición de sanciones previstas en la presente ley corresponderá:

- a) A la persona que ostente la titularidad de la secretaría general competente en

materia de no discriminación de personas LGBTI, cuando se trate de la imposición de sanciones por infracciones leves.

b) A la persona titular de la consejería con competencias en materia de no discriminación de personas LGBTI, cuando se trate de imposición de sanciones por infracciones graves.

c) Al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la imposición de sanciones por infracciones muy graves.

Artículo 56.- Procedimiento sancionador.

La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo que disponen la Ley del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- No discriminación por motivos de identidad de género en el cómputo del plazo de residencia para ser beneficiario de la renta básica de inserción.

No se considerará interrumpido el tiempo de residencia efectiva en la Región de Murcia exigido por la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las normas de desarrollo de la misma, en los casos de traslados fuera de la Región de Murcia derivados de situaciones constatadas de malos tratos familiares, de tratamientos sociosanitarios de rehabilitación como consecuencia de medidas especiales de protección en procedimientos judiciales, o de tratamiento derivado de la atención a la transexualidad del interesado o por cumplimiento de condena en establecimientos penitenciarios radicados fuera de la Región de Murcia.

Segunda.- Plan interdepartamental.

Para la puesta en marcha de esta ley, se elaborará un plan interdepartamental que garantice la coordinación entre los distintos organismos competentes para la aplicación de las políticas públicas contempladas en la misma.

Tercera.- Informe anual.

Anualmente, a partir de la entrada en vigor de esta ley, el Observatorio regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género debe evaluar el grado de cumplimiento de la presente ley y el impacto social de la misma. El informe anual que se elabore será remitido a la Asamblea Regional.

Cuarta.- Adaptación de la ley.

Las estipulaciones contempladas en la presente ley se adaptarán, de forma necesaria y obligatoria, ante cualquier modificación o evolución de la normativa de ámbito nacional que tenga carácter de básica y que afecte, de forma directa o indirecta, a los derechos de las personas LGBTI.

Quinta.- Modificación de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Se modifica el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, que queda redactado como sigue:

“3. El anteproyecto que se elabore irá acompañado por una memoria de análisis de

impacto normativo, que incluirá en un único documento el siguiente contenido:

a) Una justificación de su oportunidad que incluya la motivación técnica y jurídica de la norma a aprobar, en especial de las novedades que se introducirán en el ordenamiento, con el grado de detalle suficiente que requiera el caso, así como de los estudios o informes que se estimen precisos para justificar su necesidad. La adecuación de la norma a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, así como la justificación de la competencia de la Comunidad Autónoma para su aprobación.

b) Un estudio que valore el impacto de la nueva regulación en las cargas administrativas que soportan los ciudadanos y empresas.

c) Una relación de las disposiciones cuya vigencia resulte afectada por la norma proyectada.

d) Un informe de impacto presupuestario que evalúe la repercusión de la futura disposición en los recursos personales y materiales y en los presupuestos de la Administración.

e) Un informe de impacto económico que evalúe los costes y los beneficios que la aprobación de la futura disposición implicará para sus destinatarios y para la realidad social y económica.

f) Un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo.

g) Un informe sobre el impacto de diversidad de género de las medidas que se establecen en el mismo.

h) Cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente, prestando especial atención a los impactos de carácter social y medioambiental y al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se opongan a lo previsto en la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo reglamentario.

1. Se faculta al Consejo de Gobierno a disponer y firmar los convenios necesarios para el desarrollo de esta ley con aquellas instituciones y administraciones que resulten competentes y oportunas.

2. Se faculta asimismo al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley en el plazo máximo de nueve meses contado a partir de la fecha de su entrada en vigor.

3. Las medidas contempladas en la presente ley, que en virtud de su desarrollo reglamentario impliquen la realización de gastos, serán suficientemente presupuestadas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del ejercicio siguiente a la entrada en vigor de las disposiciones adoptadas para su aplicación.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

ENMIENDAS RESERVADAS PARA SU DEFENSA EN PLENO FORMULADAS A LA PROPOSICIÓN DE LEY 15, DE IGUALDAD SOCIAL, DE LESBIANAS, GAIS,

BISEXUALES, TRANSEXUALES, TRANSGÉNERO, E INTERSEXUALES Y DE POLÍTICAS PÚBLICAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Artículo 2

- IX-5818, formulada por don Víctor Manuel Martínez Muñoz, del G.P. Popular.

Artículo 5

- IX-5819, formulada por don Víctor Manuel Martínez Muñoz, del G.P. Popular.

Artículo 6

(Artículo 6.1 afectado por la enmienda IX-5818).

- IX-5820, formulada por don Víctor Manuel Martínez Muñoz, del G.P. Popular.

Artículo 8

- IX-5821, formulada por don Víctor Manuel Martínez Muñoz, del G.P. Popular.

Artículo 9

- IX-5822, formulada por don Víctor Manuel Martínez Muñoz, del G.P. Popular.

Artículo 10

- IX-5823, formulada por don Víctor Manuel Martínez Muñoz, del G.P. Popular.

Artículo 12

- IX-5824, formulada por don Víctor Manuel Martínez Muñoz, del G.P. Popular.

Artículo 13

- IX-5825, formulada por don Víctor Manuel Martínez Muñoz, del G.P. Popular.

- IX-5826, formulada por don Víctor Manuel Martínez Muñoz, del G.P. Popular.

- IX-5827, formulada por don Víctor Manuel Martínez Muñoz, del G.P. Popular.

Artículo 14

- IX-5828, formulada por don Víctor Manuel Martínez Muñoz, del G.P. Popular.

Artículo 16

- IX-5829, formulada por don Víctor Manuel Martínez Muñoz, del G.P. Popular.

Artículo 21

- IX-5831, formulada por don Víctor Manuel Martínez Muñoz, del G.P. Popular.

- IX-5832, formulada por don Víctor Manuel Martínez Muñoz, del G.P. Popular.

Artículo 23

- IX-5830, formulada por don Víctor Manuel Martínez Muñoz, del G.P. Popular.

Artículo 24

- IX-5834, formulada por don Víctor Manuel Martínez Muñoz, del G.P. Popular.

Artículo 25

- IX-5838, formulada por don Víctor Manuel Martínez Muñoz, del G.P. Popular.

- IX-5839, formulada por don Víctor Manuel Martínez Muñoz, del G.P. Popular.

- IX-5840, formulada por don Víctor Manuel Martínez Muñoz, del G.P. Popular.

Artículo 26

- IX-5842, formulada por don Víctor Manuel Martínez Muñoz, del G.P. Popular.

Artículo 27

- IX-5843, formulada por don Víctor Manuel Martínez Muñoz, del G.P. Popular.

Artículo 37

- IX-5845, formulada por don Víctor Manuel Martínez Muñoz, del G.P. Popular.

Artículo 39

- IX-5846, formulada por don Víctor Manuel Martínez Muñoz, del G.P. Popular.

Artículo 41

- IX-5847, formulada por don Víctor Manuel Martínez Muñoz, del G.P. Popular.

Artículo 46

- IX-5849, formulada por don Víctor Manuel Martínez Muñoz, del G.P. Popular.

Disposición Adicional Tercera

- IX-5850, formulada por don Víctor Manuel Martínez Muñoz, del G.P. Popular.

Disposición Adicional Quinta

(Disposición Adicional Quinta afectado por la enmienda IX-5847 al artículo 41).

Exposición de motivos

- IX-5852, formulada por don Víctor Manuel Martínez Muñoz, del G.P. Popular.

- IX-5853, formulada por don Víctor Manuel Martínez Muñoz, del G.P. Popular.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en Pleno registradas con los números 546, 566, 591, 594 a 599 y 605 a 607, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 16 de mayo de 2016
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

MOCIÓN 546, SOBRE GARANTÍA DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE NIÑOS Y NIÑAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Inmaculada González Romero, diputada del Grupo Parlamentario Popular, Adoración Molina López, diputada del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y ss. ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción para garantizar las necesidades básicas de niños y niñas en riesgo de exclusión social.

El objetivo que el Grupo Parlamentario Popular persigue con esta iniciativa es que los más pequeños de las familias que estén en riesgo de exclusión social tengan garantizadas sus necesidades básicas. Desde los Servicios Sociales de los diferentes municipios de la Región de Murcia se viene apoyando a las unidades familiares con menores a su cargo, con criterios profesionales, estudiando la situación familiar y las posibilidades de modificación de su problemática a través de una intervención sistemática de la familia. Los ayuntamientos son la puerta de entrada a los Servicios Sociales y son los que mejor conocen las necesidades de las familias de su municipio.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo Gobierno a que ponga en marcha un plan de actuación junto a los municipios de la Región para que todos aquellos niños y niñas en riesgo de exclusión social tengan garantizadas sus necesidades básicas de acuerdo con aquellas características de cada ayuntamiento, bien sea desarrollando escuelas de verano, articulando medidas de cobertura de necesidades básicas acompañándolas de orientación y mediación familiar.

Cartagena, 21 de abril de 2016
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- LOS DIPUTADOS, Inmaculada González Romero y Adoración Molina López

MOCIÓN 566, SOBRE PROMOCIÓN DE LA OBRA DEL PINTOR PEDRO CANO, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Jesús Cano Molina, Elena Ruiz Valderas y Víctor Manuel Martínez Muñoz, diputados y portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre promoción de la obra del pintor Pedro Cano.

El pintor Pedro Cano posee un estilo propio que ha perdurado a lo largo de su obra, dentro siempre de un realismo mágico. Su singularidad artística estriba en que va más allá de la mera copia de la naturaleza; centra su mirada en la vida de las cosas y las representa llenas de pasión contenida; se detiene en lo que va encontrando a su paso: una flor, una puerta, un río, una azotea, ya que para el artista lo importante no es el punto de partida, el motivo en sí, sino simplemente pintar. Y todo ello lo realiza valiéndose de varias técnicas, ya sea el óleo, el pastel, la acuarela o simples lápices de colores.

Pedro Cano nace el 10 de agosto de 1944 en Blanca, siendo el menor de tres hermanos. Estudió en el colegio Antonio Molina González, de Blanca. Cuando Pedro Cano tenía tan solo diez años murió su padre y será, a partir de ese momento, cuando empiece a pintar con su primera caja de colores al óleo que le regaló su hermano Jesús. Un regalo talismán. A partir de aquel momento “solo quería pintar”, pues la pintura es, según palabras del artista, “un juego maravilloso”; cada obra, cada momento, contiene un mensaje que se intenta transmitir.

En 1963 se fue a Madrid para hacer el servicio militar. Fue becado por la Diputación Provincial de Murcia e ingresó en la Escuela de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, para comenzar su formación artística. Allí destacó por sus altas calificaciones en todas las asignaturas.

En 1969 obtiene una beca de pintura de paisaje del Ministerio de Asuntos Exteriores para la Academia Española de Bellas Artes en Roma, y, al término de esta, establece su residencia en la ciudad eterna. Cuatro años más tarde, realizaría su primer viaje a América Latina, en un periplo que va desde México hasta Brasil. Fruto de este viaje fue un ciclo pictórico que se expone en Milán, Bolzano y Salzburgo. En 1984 se trasladó a Nueva York donde residió durante cinco años en el East Village.

El pintor ha ido intercalando entre sus estancias en Roma, Anguillara y su pueblo natal con numerosos viajes por países como Siria, Jordania, Turquía, Egipto o Libia.

En 1972 realizó su primera exposición individual en la Galería Zero, de Murcia. A partir de esta han sido sucesivas las exposiciones en esta región española, siendo una de las reseñables en 2002 en el Palacio del Almudí, titulada “Secuencias”.

En 1971 Pedro Cano ganó la medalla de oro en la Bienal de Pintura y Escultura de Florencia y, un año después, recibió la medalla de oro en la Bienal de Artes Gráficas de Florencia.

En 1986 Cano fue nombrado hijo predilecto de Blanca. Con motivo de este acontecimiento pintó un dibujo del que se realizaron 3.000 ejemplares que se distribuyeron entre los vecinos de Blanca. El dibujo representaba un paisaje con las ruinas del castillo de Blanca. Ese mismo año recibió, además el laurel de Bellas Artes de la Asociación de la Prensa.

En 1997 es nombrado ciudadano honorario de Anguillara, pueblo donde el pintor pasa la mayor parte de su tiempo cuando reside en Italia.

En 1998 se llevó a cabo el hermanamiento de Blanca con Anguillara, fruto de esta unión entre el pintor blanqueño y el municipio italiano. Además, geográficamente, ambas ciudades comparten su localización en valle así como el estar bañadas por un lago, en el caso de Anguillara, y por el río Segura en el caso del municipio español.

En el 2001 fue nombrado académico de número de la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca, de Murcia.

Desde el año 2013 se expone el autorretrato de Pedro Cano junto a Velázquez y Rubens en la Galería de los Uffici de Florencia, reconociéndolo entre los grandes pintores internacionales.

Uno de sus grandes últimos reconocimientos fue el nombramiento como académico de la Pontificia e Insigne Academia de Bellas Artes y Letras del Panteón de Los Virtuosos (dei Virtuosi al Pantehon) en 2013, de la que también formó parte el ilustre Velázquez.

El pasado 27 de abril el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia acuerda conceder al pintor blanqueño el más importante de cuantos reconocimientos puede recibir un murciano: la Medalla de Oro de la Región de Murcia. Un galardón justo y merecido como colofón a toda su brillante e importante trayectoria en beneficio de la cultura, llevando el nombre de Blanca y de la Región de Murcia por todo el mundo.

Además de pintor, Pero Cano realiza una ingente labor divulgativa a través de su fundación, impartiendo cursos a artistas profesionales pero también enseñando a amar el dibujo a los niños de los numerosos colegios que visitan su museo en Blanca. También colabora y realiza una gran labor social con los colectivos de discapacitados y otros colectivos sociales, siempre apoyando a los más necesitados.

Insigne pintor murciano, a pesar de haber viajado y vivido por distintas partes del mundo, especialmente en Roma, ha querido dejar su obra en su Blanca natal, obra que hoy podemos ver en su museo-fundación y que alberga algunos de los mejores trabajos de este artista y una colección de todo tipo de pinturas que forman unos dos mil dibujos. Además, la fundación desarrolla una gran cantidad de actividades culturales en todas las artes, constituyendo un espacio multidisciplinar gracias a sus salas de exposiciones y la organización de talleres, conferencias y actividades didácticas, conciertos y recitales.

En definitiva, el pintor Pedro Cano es un artista cercano, admirado, querido y respetado por todos.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular propone, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a impulsar y promocionar en la Región de Murcia y fuera de nuestras fronteras la obra del pintor Pedro Cano y su museo-fundación.

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.
LOS DIPUTADOS, Jesús Cano Molina, Elena Ruiz Valderas

MOCIÓN 591, SOBRE INCLUSIÓN EN LOS PLIEGOS DE CONTRATACIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA DE CRITERIOS LABORALES QUE CUMPLAN EL CONVENIO ESTATAL, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Emilio Ivars Ferrer, diputado regional del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre acciones necesarias para incluir en los futuros pliegos de contratación de seguridad privada criterios laborales que como mínimo cumplan el convenio estatal de seguridad privada.

Exposición de motivos:

En los últimos meses hemos conocido la situación de algunas empresas de seguridad privada que prestan servicios a la Administración autonómica, que han entrado en concurso de acreedores y llevan varios meses de retraso en el pago a los trabajadores y trabajadoras.

Esta situación hace que muchas de estas familias se vean abocadas a la petición de préstamos personales para subsistir con las consiguientes cargas financieras o a solicitar ayuda a sus familiares directos, encontrándose absolutamente desamparados y sin ninguna solución por parte de la Administración regional.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno regional a que se realicen todas las acciones necesarias para incluir en los futuros pliegos de contratación de seguridad privada criterios laborales que como mínimo cumplan el Convenio Estatal de Seguridad

Privada y se aplique la rescisión del contrato en el caso de dejar de hacerlo.

Igualmente, la Asamblea Regional insta al Gobierno regional a realizar todas las acciones necesarias de mediación, exigencia de responsabilidades o incautación del aval comprometido para que los trabajadores y trabajadoras afectados puedan percibir lo antes posible los salarios que se les adeudan.

Cartagena, 5 de mayo de 2016

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- EL DIPUTADO, Emilio Ivars Ferrer

MOCIÓN 594, SOBRE DECLARACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL POBLADO DE PUNTAS DE CALNEGRE, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Isabel Casalduero Jódar, diputada regional del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre Declaración como bien de interés cultural del poblado de Puntas de Calnegre.

Exposición de motivos:

El poblado de Puntas de Calnegre, con casi 300 años de antigüedad, viene viendo amenazada su existencia desde hace más de 40 años, generando una inquietud e inseguridad a los habitantes y propietarios de este histórico asentamiento, a las que hay que dar solución.

En los años 1975 y 1977, se realizaron los deslindes, cuya ejecución fue acordada por Orden Ministerial en el año 2005, confirmado posteriormente a través de sentencias, tanto de la Audiencia Nacional como del Tribunal Supremo.

En el año 2010, y como forma de intentar frenar la ejecución del deslinde, se procedió a la incoación de un expediente de declaración del poblado de Puntas de Calnegre como bien de interés cultural. Un expediente que, por razones que desconocemos, se dejó caducar, procediéndose a su archivo en junio de 2013.

La Ley 2/2013, que reformó la Ley 22/1988 de Costas, introdujo un régimen especial en su disposición adicional 7ª, que excluía ciertos núcleos, concretamente 12, del Dominio Público Terrestre, por cumplir una serie de requisitos.

Se da la circunstancia de que el poblado de Puntas de Calnegre cumple todos y cada uno de esos requisitos pero, sorprendentemente, no se incluyó en la relación de poblados indultados.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

1º.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno regional para que este, a su vez, inste al Gobierno de España a que proceda a iniciar la tramitación de una modificación del anexo 'Relación de núcleos que se excluyen del dominio público marítimo-terrestre en virtud de la disposición adicional séptima, en la extensión que se fija en la planimetría de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, para incluir al poblado de Puntas de Calnegre entre los núcleos excluidos del dominio público marítimo-terrestre, al cumplir todos los requisitos exigidos.

2º.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno regional a iniciar los trámites necesarios para incoar un nuevo expediente de declaración como bien de interés cultural del poblado de Puntas de Calnegre.

Cartagena, 5 de mayo de 2016

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- LA DIPUTADA, Isabel Casalduero Jódar

MOCIÓN 595, SOBRE PUESTA EN MARCHA DE LOS DESARROLLOS NORMATIVOS QUE EMANAN DE LA LEY 12/2013, DE 20 DE DICIEMBRE, DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Isabel Casalduero Jódar, diputada regional del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado Grupo, presenta al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre puesta en marcha de todos los desarrollos normativos que emanan de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de turismo de la Región de Murcia.

Exposición de motivos:

El 25 de enero de 2014 se promulgaba en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, ley que ha sufrido distintas modificaciones a través de la Ley 11/2014, de 27 de noviembre, de modificación de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, y el Decreto-ley 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.

Transcurridos más de 2 años desde la publicación de dicha ley, todavía no existe ninguna normativa de desarrollo de la misma, ni se ha elaborado ningún reglamento al respecto, algo que se traduce en inseguridad jurídica, en algunos casos o indefensión ante la prestación de servicios turísticos en otros.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno regional a poner en marcha todos los desarrollos normativos que emanan de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, con el fin de dotar a este sector primordial de la mayor seguridad jurídica posible.

Cartagena, 5 de mayo de 2016

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- LA DIPUTADA, Isabel Casalduero Jódar

MOCIÓN 596, SOBRE INVERSIONES NECESARIAS EN COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE ABARÁN, PARA EL MANTENIMIENTO Y PUESTA EN VALOR DE LA RUTA DE LAS NORIAS DE ABARÁN, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Isabel Casalduero Jódar, diputada regional del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre inversiones necesarias en colaboración con el Ayuntamiento de Abarán para el mantenimiento y puesta en valor de la Ruta de las Norias de Abarán.

Exposición de motivos:

La Ruta de las Norias de Abarán es una ruta de 4 kilómetros a lo largo de los dos márgenes del río Segura, a través de parques, huertos y jardines, que contempla la visita de las norias de origen árabe que se utilizaban y se siguen utilizando para elevar agua a canales más altos y así poder regar tierras en las dos orillas del río. Hablamos de las norias de Candelón, La Ñorica, Noria Grande, Hoya de D. García y Félix Cayetano.

Esta ruta adolece en la actualidad de una conservación adecuada, siendo el más llamativo el abandono que sufre la Noria Grande, la noria de mayor diámetro de Europa.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno regional al estudio y la toma en consideración de realizar las inversiones necesarias, en colaboración con el Ayuntamiento de Abarán, para el mantenimiento y puesta en valor de la Ruta de las Norias de Abarán.

Cartagena, 5 de mayo de 2016

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- LA DIPUTADA, Isabel Casalduero Jódar

MOCIÓN 597, SOBRE CREACIÓN DE UNIDAD DE DISFAGIA INFANTIL EN EL HOSPITAL VIRGEN DE LA ARRIXACA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Consuelo Cano Hernández, diputada regional del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre creación de Unidad de Disfagia Infantil en el Hospital Virgen de La Arrixaca.

Exposición de motivos:

La Unidad de Disfagia Pediátrica es una unidad especializada del Servicio de Atención a la Infancia, donde se atienden graves dificultades de deglución secundarias a diversas patologías a niños en la edad pediátrica. También realiza un acompañamiento a las familias durante el proceso de tratamiento.

Los niños atendidos presentan una incapacidad para poder deglutir alimentos sólidos o líquidos que puede afectar en diferentes grados, llegando incluso a la incapacidad total de alimentación por vía oral. Las consecuencias de estos trastornos deglutorios son diversas y pueden llegar a dañar gravemente la salud del niño:

- Desnutrición, por la incapacidad de poder ingerir la cantidad del alimento adecuado a la edad. Son niños que debido a su patrón motor necesitan un mayor aporte calórico de lo que necesita un niño de su edad.

- Deshidratación, por la incapacidad de ingerir los líquidos adecuadamente.

- Problemas respiratorios de repetición o enfermedades pulmonares crónicas, debido a aspiraciones por atragantamiento con la comida o los líquidos, pudiendo llegar a la muerte por asfixia.

Estas consecuencias no se presentan unilateralmente sino que van en conjunto y repercute una sobre otra incidiendo muy gravemente en la salud del niño y su recuperación.

Tratándose de una necesidad básica del ser humano, cuyo trastorno puede tener tan graves consecuencias para el desarrollo, es necesario poder ofrecer unas acciones concretas por parte de un equipo de profesionales especializados que atienda al menor, a su familia y a su entorno más próximo. Estas acciones están encaminadas a una pronta detección, prevención y tratamiento de los trastornos deglutorios, con una duración que varía en función de variables como la edad del o la menor, la patología que presenta, las dificultades y complicaciones añadidas, el desarrollo psicomotor, etcétera.

Nuestra Comunidad Autónoma no cuenta con una unidad de este tipo, y su apertura se muestra como una necesidad plenamente justificada. De hecho, ya se ha hecho algún intento pero no se materializó.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y posible toma de consideración de la implantación de una Unidad de Disfagia Infantil en el Hospital Universitario Virgen de La Arrixaca, así como en el Hospital General Universitario de Los Arcos del Mar Menor y progresivamente en el resto de áreas de Salud.

Cartagena, 5 de mayo de 2016

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- LA DIPUTADA, Consuelo Cano Hernández

MOCIÓN 598, SOBRE MEJORAS Y NUEVOS ACCESOS AL TRAMO DE LA AUTOVÍA A-33, A SU PASO POR YECLA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Joaquín López Pagan y Yolanda Fernández Sánchez, diputados regionales del Grupo Parlamentario Socialista, y con el respaldo del citado grupo, presentan, al amparo de los artículos 186 y los siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre mejoras y nuevos accesos al tramo de la Autovía A-33 a su paso por Yecla.

Exposición de motivos:

La futura llegada de la necesaria autovía A-33 a Yecla traerá consigo mejoras en la calidad de vida, así como unas conexiones que concuerden más con el volumen de importancia del Altiplano y específicamente al municipio de Yecla por su tejido industrial. Así mismo, esto conllevará una serie de cambios en la cotidianidad del tráfico en territorio urbano del municipio de Yecla, que provocará la concentración en la entrada y salida de vehículos especialmente en la carretera C-3223, que une ese municipio con la cercana localidad de Pinoso donde se ubicará la salida de autovía más cercana al centro urbano.

A su vez, la vía más importante que tiene el municipio de Yecla es la N-344 se vería descongestionada de parte de su habitual tráfico por medio de la A-33, por lo que sería conveniente la explotación de esta vía en el futuro actuando especialmente como circunvalación de Yecla como recurso necesario.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

1º. La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno para que este, a su vez, inste al Gobierno de España a que facilite dos accesos nuevos en la N-344 a su paso por el municipio de Yecla, un primer acceso en el kilómetro 95 de la N-344, y un segundo acceso en el inicio del desdoblamiento de la N-344, a la altura del kilómetro 99 en dirección a Caudete.

2º. La Asamblea Regional insta al Gobierno regional a que estudie la viabilidad de cometer la mejora y adaptación vial de la entrada de la carretera de Pinoso en su conexión con el futuro tramo de la A-33.

Cartagena, 5 de mayo de 2016

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar

LOS DIPUTADOS, Joaquín López Pagán e Yolanda Fernández Sánchez

MOCIÓN 599, SOBRE ESTUDIO EPIDEMIOLÓGICO EN LOS PUEBLOS DE LA SIERRA MINERA DE LA UNIÓN-CARTAGENA, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

Andrés Pedreño Cánovas, Antonio Urbina Yeregui y María Giménez Casaldueiro, diputados del Grupo Parlamentario de Podemos, presentan, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción, para su debate en el Pleno, sobre un estudio epidemiológico en los pueblos de la Sierra Minera de La Unión-Cartagena.

Exposición de motivos:

Recientemente, los medios de comunicación se han hecho eco de un estudio realizado por científicos de la Universidad Complutense de Madrid, Murcia y Barcelona y publicado en Journal of Soils and Sediments. Según este estudio, en la Sierra Minera de Cartagena-La Unión se presentan niveles "elevados" de toxicidad, fruto de los elementos potencialmente tóxicos contenidos en sus residuos minerales. Concretamente detectan concentraciones de arsénico, cadmio y plomo en muestras de suelos y agua que "son perjudiciales para la salud humana".

Recientemente también hemos conocido los alarmantes resultados de una investigación dirigida por los doctores María Dolores Pérez Cárceles y Miguel Motas Guzmán, del Departamento de Ciencias Sociosanitarias de la Universidad de Murcia, sobre Elementos Inorgánicos y Compuestos Perfluorados en Leche Materna de Mujeres. En la misma se concluye que en la Sierra Minera de La Unión-Cartagena:

- Existieron distintas correlaciones, entre las que destacan la edad materna que se correlacionó positivamente con los niveles de aluminio en leche, los años viviendo en la zona industrial/minera que se correlacionaron positivamente con los niveles de níquel y negativamente con los niveles de zinc, y la lactancia materna exclusiva que se asoció positivamente con los niveles de manganeso y negativamente con los niveles de arsénico

y cadmio en leche de las madres participantes.

- La edad del niño se correlacionó negativamente con los niveles de zinc y cadmio en leche materna, el peso al nacer del niño se correlacionó negativamente con el nivel de arsénico y el peso actual del menor se correlacionó negativamente con los niveles de cadmio y cobre en leche.

- La cantidad de agua consumida por la madre se asoció positivamente con los niveles de aluminio y plomo en la leche materna; ser madre vegetariana se asoció con niveles mayores de plomo, arsénico, cadmio y manganeso en leche y las madres con alto consumo de fruta presentaron mayores niveles de cobre en su leche. El hábito tabáquico se asoció con niveles de cadmio en leche materna más elevados.

- El ser madre añosa, ser primípara, la menor edad del niño, residir durante más años en la región industrial/minera, el alto consumo de ciertos alimentos o hábitos como el tabaco rico en cadmio se asociaron a mayor nivel de distintas sustancias tóxicas en leche materna, apoyando así la teoría de la bioacumulación y el paso de contaminantes de la madre al hijo.

- Los niveles medios y/o niveles máximos de los distintos elementos inorgánicos analizados en leche materna del presente estudio superaron, en todos los casos, las concentraciones recomendadas por la Organización Mundial de la Salud y otros organismos internacionales, pudiendo constituir un elevado riesgo para la población, en especial las madres gestantes y sus hijos.

Según el artículo 8 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad: "Se considera como actividad fundamental del sistema sanitario la realización de los estudios epidemiológicos necesarios para orientar con mayor eficacia la prevención de los riesgos para la salud, así como la planificación y evaluación sanitaria, debiendo tener como base un sistema organizado de información sanitaria, vigilancia y acción epidemiológica".

MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia acuerda instar al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de la posible puesta en marcha un Estudio Epidemiológico en los Pueblos de la Sierra Minera de La Unión-Cartagena, encaminada a detectar los efectos sobre la salud humana que están teniendo los metales pesados tóxicos presentes en los suelos contaminados por estériles mineros.

Cartagena, 9 de mayo de 2016

LOS DIPUTADOS, Andrés Pedreño Cánovas, Antonio Urbina Yeregui y
María Giménez Casalduero

MOCIÓN 605, SOBRE APOYO A LA CONSERVACIÓN DE LAS MINAS DE MAZARRÓN, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Isabel Casalduero Jódar y Alfonso Martínez Baños, diputados del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presentan, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre apoyo a la conservación de las minas de Mazarrón.

Exposición de motivos:

El coto minero de San Cristóbal-Los Perules (Mazarrón) constituye una de las más singulares manifestaciones de esta actividad minero metalúrgica desarrollada en Mazarrón a lo largo de la historia y dispone de uno de los paisajes mineros mejor conservados de todo el distrito minero mazarronero.

La relevancia minera de la comarca de Mazarrón rica en cobre, hierro, plata y plomo, unido a la cercanía a Carthago Nova, atraería la colonización romana, que se produciría de forma rápida en la época tardorrepublicana. Sin embargo, la verdadera explotación romana se produciría entre los siglos II y I a.c., siendo los cabezos de San Cristóbal y Perules uno de las mayores y mejor conservados vestigios, localizándose en su interior las antiguas explotaciones minero-metalúrgicas de época romana, como la mina La Corta,

Mina Cosme, Mina Triunfo, Mina San Antonio, Mina Esperanza (Cabezo de San Antonio de Padua) o Cabezo de Robles.

Tras los romanos fueron otras civilizaciones las que continuaron su actividad en este enclave mazarronero, perdurando con el paso del tiempo los complejos de San Antonio de Padua, conjunto Talía, Aurora, El Grupo, La Cosica, Vista Alegre, San José, San Vicente, La Liebre, Santa Ana, Usurpada, San Carlos, Triunfo, Ceferina y Recuperada, a los que se añaden la Fábrica Vieja de Alumbres, siendo en su totalidad 83 los elementos catalogados que conforman este singular paraje.

Algunos de estos conjuntos mantienen todavía algunos de los elementos más característicos como chimeneas, salas de máquinas, castilletes metálicos o de mampostería, galerías, tolvas, muelles de descarga, pozos, balsas, etc., testigos de las actividades y de los procesos que se desarrollaban en estas explotaciones mineras.

Dada su relevancia, la Dirección General de Cultura, por Resolución de 9 de noviembre de 2005, incoó expediente de declaración como bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, la zona minera de San Cristóbal-Los Perules. Expediente cuya resolución de catalogación culminó con el Decreto nº 297/2008, de 26 de septiembre de 2008, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado en el BORM de 15 de octubre de 2008.

Sin embargo, contradiciendo dicha protección, con fecha 5 de junio de 2014, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación dictó resolución por la que se convocaba un concurso público para la adjudicación del derecho preferente sobre terrenos francos ocupados por los derechos mineros caducados de 26 concesiones mineras en el término municipal de Mazarrón -entre las que se encuentra la mina de San Carlos, localizada en el patio de armas del Castillo de los Vélez-, concurso público que fue anunciado en el BORM nº 182, el 8 de agosto de 2014, y posteriormente en el BOE nº 266, de 3 de noviembre de 2014.

Tras el anuncio por sorpresa de la Dirección General de Minas de pretender reanudar la actividad minera en nuestro Municipio, sin información alguna al consistorio, el Director General de Minas, Alfonso García, declaró el 3 de noviembre de 2014 al diario La Verdad "que una filial de una multinacional canadiense ya ha puesto sus ojos en la riqueza mineral de Mazarrón. Sin embargo, no ve síntomas de que la actividad se reactive, principalmente porque no hay muchas más empresas interesadas".

No es coherente sacar a concurso 26 cesiones mineras en una zona que se ha convertido en seña de identidad de Mazarrón, turística y culturalmente, cuya riqueza no deja indiferente a aquel que la visita, cuya trayectoria ha forjado la historia de este municipio y de sus gentes. Mientras la Dirección General piensa en reanudar la actividad minera en las proximidades del núcleo urbano del municipio, nuestra riqueza minera sufre el expolio y un desmerecido deterioro y olvido por parte de sus propietarios, por un lado una empresa vasca denominada "Churruca", que ostenta la propiedad de la mayoría de los terrenos sobre los que erigieron tales construcciones, por otro lado, de la empresa murciana propietaria de una de las minas más significativas de este complejo, la mina San Antonio.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que:

1º.- La Dirección General de Industria, Energía y Minas anule el concurso público convocado para la adjudicación del derecho preferente sobre terrenos francos ocupados por los derechos mineros caducados de 26 concesiones mineras en el término municipal de Mazarrón, que fue publicado en el BORM nº 182, el 8 de agosto de 2014.

2º.- La Consejería de Cultura y Portavocía proceda con la máxima urgencia, en colaboración con el Ayuntamiento de Mazarrón, a instruir el correspondiente expediente para obligar a los propietarios a poner los medios, que los técnicos de la Consejería consideren necesarios para evitar el expolio y el deterioro del que está siendo objeto este

paraje declarado Bien de Interés Cultural, con categoría de sitio histórico, así como su conservación y, como última opción, estudie la posible toma en consideración, por parte del Gobierno regional, de realizar la ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento.

Cartagena, 12 de mayo de 2016
EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar
LOS DIPUTADOS, Isabel Casalduero Jódar y Alfonso Martínez Baños

MOCIÓN 606, SOBRE FOMENTO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO DE LAS PYMES ESPAÑOLAS, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Juan Luis Pedreño Molina, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Marcos Ortuño Soto, diputado del Grupo Parlamentario Popular y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre fomento del comercio electrónico de las pymes españolas.

En Europa el comercio electrónico está creciendo anualmente un 22%, superando 200.000 millones de euros en 2014 y alcanzando una cuota del 7% en las ventas totales. Respecto a España, según el último informe elaborado por el Observatorio Nacional de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información sobre comercio electrónico, el volumen de facturación en 2014 alcanzó los 16.259 millones de euros frente a los 14.610 de 2013, lo que representa un crecimiento del 11,3%.

Sin embargo, según Eurostat, el porcentaje de empresas españolas que venden mediante comercio electrónico en España se sitúa en el 17%. Aunque nos encontramos entre los países que más han crecido en el último año, aún nos queda camino por recorrer frente a los países comunitarios con mayor implantación de comercio electrónico.

El incremento de las ventas a través de Internet favorece la internacionalización de nuestra economía, y el comercio electrónico se perfila como un factor clave para avanzar en el crecimiento de la actividad comercial y el fortalecimiento del tejido empresarial español, en un marco globalizado en el que Internet permite llegar fácilmente a clientes de todo el planeta.

De ahí que la Agenda Digital para España tenga como objetivo impulsar el comercio electrónico de las pymes españolas para aumentar su eficiencia y competitividad y, al mismo tiempo, facilitar la internacionalización de sus productos y servicios, favoreciendo así la modernización del tejido productivo español y la creación de empleo.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno, para que a su vez inste al Gobierno de la nación, al estudio y toma en consideración de un programa de ayudas a pequeñas y medianas empresas (pymes) españolas para fomentar el comercio electrónico de sus productos y servicios que les permita reducir sus costes y aumentar su eficiencia y competitividad.

Cartagena, 12 de mayo de 2016
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- LOS DIPUTADOS, Juan Luis Pedreño
Molina y Marcos Ortuño Soto

MOCIÓN 607, SOBRE MANTENIMIENTO DE LA LENGUA FRANCESA COMO MATERIA OBLIGATORIA EN LOS CENTROS DE ENSEÑANZA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Ascensión Ludeña López, diputado del Grupo Parlamentario Socialista, y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del

Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre segunda lengua extranjera francés siga siendo materia obligatoria en todos los centros de enseñanza de la región de murcia.

Exposición de motivos:

El borrador de la Orden del 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deja en una situación preocupante a la asignatura de francés.

Si se llegase a publicarse dicha orden, la segunda lengua extranjera dejaría de ser materia obligatoria en 1º, 2º y 3º de ESO bilingüe como lo es hasta ahora, para convertirse en optativa en todos los cursos.

Nuevamente la materia de francés, que ya se había visto mermada en número de horas por el reciente Decreto de ESO, Bachillerato y Programa Bilingüe de la LOMCE, disminuiría con este borrador, aún más y de forma alarmante, en los institutos de Educación Secundaria de la Región de Murcia.

El idioma francés pasaría a ser una asignatura optativa en todos los cursos y programas. Debido al número elevado de optativas que se oferta a los alumnos, tanto en ESO como en Bachillerato, se haría muy difícil la formación y continuidad de un grupo de segundo idioma, quedándose el francés como única asignatura del currículo de la Región de Murcia que no es obligatorio cursar.

¿Cómo es posible que en un programa bilingüe donde el estudio de las lenguas extranjeras es primordial, la segunda lengua extranjera pudiera no ser impartida?

Solamente en el sistema plurilingüe el segundo idioma sería obligatorio, pero se necesitan tales requisitos que la mayoría de los centros no podrían acogerse a él.

Esta Orden, que derogaría todas las órdenes anteriores del programa bilingüe, traería consigo la supresión de muchos puestos de trabajo para el profesorado de segunda lengua extranjera de la Región de Murcia, empobrecería el programa y la competencia lingüística de los alumnos y la consiguiente pérdida de calidad educativa en nuestro alumnado bilingüe.

Con este borrador se le niega a nuestros estudiantes el conocimiento de una segunda lengua extranjera, que les abriría puertas a nuevos horizontes y posibilidades de trabajo y, por consiguiente, dispondrían de menos herramientas para su futura inserción en el mundo laboral, donde el requisito del dominio de al menos dos lenguas extranjeras es ya una realidad.

El alumnado de la Región de Murcia, de entrar en vigor esta normativa, estaría en desventaja formativa respecto al alumnado de otras comunidades autónomas, en donde el estudio de la segunda lengua extranjera en el programa bilingüe sigue vigente.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista, presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno para que:

La segunda lengua extranjera, francés, siga siendo materia obligatoria en todas las modalidades de secciones bilingües y en todos los centros de enseñanza de la Región de Murcia.

Cartagena, 12 de mayo de 2016

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- LA DIPUTADA, Ascensión Ludeña López

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

b) Para debate en Comisión

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en Comisión registradas con los números 167, 179 y 180, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 16 de mayo de 2016

LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

MOCIÓN 167, SOBRE LA ORQUESTA DE JÓVENES DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. CIUDADANOS.

Miguel Sánchez López, portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, presenta, al amparo de lo previsto en el art. 186 y ss. ss. del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Comisión sobre Orquesta de Jóvenes de la Región de Murcia, de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos:

La Orquesta de Jóvenes de la Región de Murcia (OJRM), decana de las orquestas juveniles españolas, fue un proyecto formativo, organizado y que estuvo sostenido por la Consejería de Cultura de la Región de Murcia.

Desde su constitución en 1981, hace ya treinta y cinco años, han pasado por ella centenares de instrumentistas, llegando a tener en plantilla hasta 90 jóvenes músicos, en su mayoría residentes en municipios murcianos y procedentes de todos los conservatorios de la región; son muchos los músicos formados en la OJRM que actualmente ocupan puestos como profesores en los principales conservatorios y orquestas del país así como en el extranjero en orquestas tales como la filarmónica de Berlín, la Filarmónica de Múnich o el “Concertgebouw” de Ámsterdam, entre otras.

La OJRM realizó giras por Andalucía, Madrid (Teatro Real), Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Valencia (Palau), Galicia (Auditorio de Santiago de Compostela), Asturias (Auditorio Príncipe de Asturias), Aragón (Auditorio de Zaragoza) Castilla y León, y por Europa, con conciertos en Amberes (Europalia) y Múnich, en 1985, en Augsburgo y Passau, en las Jornadas de la Juventud Europea 87, en Bochum, Leverkusen y Remscheid-Lennep en 1992 y en el verano de 1994 visitó Italia participando en el “International Music Meeting” con conciertos en Padua, Abano Terme y Venecia. En 2002 realizó una gira de 11 conciertos por distintas ciudades de la República Popular China con gran éxito de público y crítica. En octubre de 2005 tuvo el honor de ofrecer el primer concierto sinfónico organizado en la sede del Parlamento de Estrasburgo y en marzo de 2008 visitó en una nueva gira las ciudades de Viena y Bratislava, donde llevó a cabo cuatro conciertos en distintas salas, realizando su última gira en EEUU en el año 2009 (Nueva York-Lincoln Center y Chicago-McCormick Place).

Además, realizó grabaciones para RNE-2 y para la “Bayerischer Rundfunk” en las giras antes mencionadas y protagonizó el documental Primer Acorde, galardonado con el Goya 1993, año en el que fue seleccionada por el Ministerio de Cultura como orquesta residente para las Clases Magistrales de Dirección de Orquesta de Aldo Ceccato, impartidas dentro del Xacobeo 93, obteniendo los elogios más unánimes. Dentro de su repertorio cuenta con obras para cuerda especialmente escritas para ella por los compositores Antón Roch y Manuel Seco, y ha llevado a cabo otros estrenos absolutos de Francisco Casanovas, Ignacio Yepes, Fabrizio Castania, Miguel Franco, entre otros autores españoles.

Como directores invitados actuaron, entre otros, Juan Pamies, Eduardo Cifre, Ignacio Yepes, Eric Feldbusch, Manuel Valdivieso, Lin Tao, Laszlo Heltay.

Desde su creación ha sido dirigida por los maestros Benito Lauret, Jaime Belda, César Álvarez y Virginia Martínez, quien fuera la última directora titular de la misma.

Desde hace unos años se encuentra sin actividad; su último concierto conocido fue la 9ª sinfonía de Beethoven en el año 2012, a causa de los recortes, tanto la sección principal (OJRM) como su cantera, la “orquesta de aspirantes”. Por todo ello, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía propone la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que realice lo necesario a fin de reactivar la actividad de la Orquesta de Jóvenes de la Región de Murcia (OJRM) en los mismos términos o condiciones de funcionamiento que antes de su paralización.

Cartagena, 18 de abril de 2016
EI PORTAVOZ,
Miguel Sánchez López

MOCIÓN 179, SOBRE DISMINUCIÓN DE LA ESTACIONALIDAD TURÍSTICA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Miguel Cascales Tarazona, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Mónica Meroño Fernández, diputada del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en los artículos 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante la comisión correspondiente, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre disminución de la estacionalidad turística.

España es el primer destino vacacional del mundo gracias a sus 8.000 kilómetros de costa y a los más de 300 días de sol al año, pero nuestro país es mucho más: así, es el segundo país del mundo con más lugares declarados patrimonio de la humanidad y con mayor superficie de espacios naturales protegidos; nuestra gastronomía es una de los mejores del mundo, como acredita que 3 de los 10 mejores chefs sean españoles; es el tercer destino del mundo en número de reuniones; es el primer país de Europa y el segundo del mundo en número de kilómetros ferroviarios de altas prestaciones; y contamos con uno de los mejores sistemas sanitarios del mundo, con un amplísimo potencial en el turismo de salud.

El Gobierno nacional del Partido Popular asumió que la puesta en valor turístico de nuestro patrimonio natural, cultural y gastronómico, entre otros, es un factor de competitividad que nos iba a permitir lograr una mayor rentabilidad para el sector. El Plan Nacional e integral de Turismo 2012-2015 ya se marcó como objetivo promocionar la importante oferta diferenciadora de nuestro país. Por ejemplo, desde 2013 el mayor esfuerzo en promoción se viene concentrando en productos relacionados con el turismo cultural y urbano y con el disfrute asociado a la gastronomía y los deportes; y ese mismo año se redactó un profundo estudio del turismo de salud, un segmento que atrae a turistas que gastan 6 veces más que uno tradicional y que además llega los 365 días al año.

Igualmente, el Gobierno del Partido Popular inició una serie de reuniones con las comunidades autónomas que disponen de costa para articular sinergias y buscar herramientas comunes que pusieran en valor el turismo de interior, de naturaleza, histórico, etc. Además, se redactó un plan específico de turismo rural en 2014, ejecutado en su totalidad, así como un plan de turismo de compras cuyos objetivos consisten en captar turistas todo el año y cuyo gasto es netamente superior al del resto de viajeros.

Se trata, en suma, de conseguir una diversificación territorial, de productos y mercados para desestacionalizar la oferta turística; de profundizar en una nueva política de promoción turística que ha de contar en su diseño y actuaciones con el indiscutible potencial que la propia Región de Murcia puede seguir aportando.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación de la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que a su vez inste

al Gobierno de la nación, a que continúe promocionando en el ámbito internacional la diversidad de España y sus comunidades autónomas, con el objetivo de disminuir la estacionalidad y dependencia del segmento de sol y playa:

1.- Promocionando España a través de productos como el turismo cultural, el de naturaleza, el de salud, el de compras, el enogastronómico, etcétera.

2.- Creando planes específicos de promoción y estructuración de producto, tal y como se realizó con el Plan de Turismo de Compras en 2014.

Cartagena, 12 de mayo de 2016

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- EL DIPUTADO, Miguel Cascales Tarazona y Mónica Meroño Fernández

MOCIÓN 180, SOBRE DESARROLLO Y PUESTA EN MARCHA DE LA SANIDAD ELECTRÓNICA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Domingo Coronado Romero, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Isabel M^a, Soler Hernández, diputada del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en los artículos 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante la comisión correspondiente, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre desarrollo y puesta en marcha de la sanidad electrónica.

España es un país líder en proyectos de empleo de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en sanidad. La prescripción electrónica es ya mayoritaria en nuestro país: el 82,2% de las recetas son electrónicas y 25,5 millones de personas disponen de información clínica interoperable en el Sistema Nacional de Salud.

Con la receta electrónica se garantiza la conexión de recetas prescritas en las distintas comunidades autónomas: de este modo, los pacientes podrán moverse por todo el territorio nacional y obtener sus medicamentos en cualquier farmacia del país. Extremadura y Canarias han sido pioneras, nuestra Región y Castilla-La Mancha están trabajando para incorporar definitivamente la interoperabilidad de la receta electrónica en el segundo semestre de 2016, y el resto de comunidades la está implantando de forma progresiva en sus territorios.

La Historia Clínica Interoperable (HCDi) posibilita el acceso informático a los datos clínicos de un paciente desde cualquier punto donde se realice su atención. Al mismo tiempo, se disminuye la repetición de pruebas diagnósticas y procedimientos al estar disponibles los resultados ya realizados. En definitiva, se ahorra tiempo y molestia a los usuarios. En este momento, puede afirmarse que todas las CCAA tienen capacidad de interoperar en la HCDi aunque con distinto nivel de servicios; por ejemplo, en septiembre de 2015 se validó para Cataluña el sistema de acceso de los ciudadanos a la información interoperable del Sistema Nacional de Salud.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno, para que a su vez inste al Gobierno de la nación al estudio y toma en consideración de la continuación de la promoción del empleo de las tecnologías de la información y Comunicación (TIC) en la sanidad con el objeto de culminar la implantación de la receta electrónica, la tarjeta sanitaria única y la historia clínica digital para que cualquier ciudadano pueda ser atendido y reciba sus medicamentos en cualquier punto de España.

Cartagena, 12 de mayo de 2016

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- LOS DIPUTADOS, Domingo Coronado Romero e Isabel María Soler Hernández

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**2. Interpelaciones****a) Para debate en Pleno**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada del día de la fecha, ha admitido a trámite las interpelaciones para debate en Pleno registradas con los números 112 a 117, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 16 de mayo de 2016
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

INTERPELACIÓN 112, SOBRE PUBLICACIÓN EN EL BORM DE LICITACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO DE PLAZAS DE CENTRO DE DÍA PARA ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Consuelo Cano Hernández, diputada de Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación en Pleno, dirigida a la consejera de Sanidad, para que explique las razones por las que el pasado 22 de abril se ha publicado en el BORM la licitación de los contratos de servicio para la reserva y ocupación de plazas de centro de día para la atención a personas mayores únicamente en los municipios de Cieza y Jumilla.

Cartagena, 5 de mayo de 2016
EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- LA DIPUTADA, Consuelo Cano Hernández

INTERPELACIÓN 113, SOBRE FACTURACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SANITARIOS DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD EN LOS CASOS DE ACCIDENTE O LESIÓN DEPORTIVA A LOS DEPORTISTAS DE LAS FEDERACIONES DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Alfonso Martínez Baños, diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por los artículos 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación en el Pleno de la Cámara, dirigida a la consejera de Sanidad, para que explique las razones por las que se está facturando la prestación de los servicios sanitarios del Servicio Murciano de Salud en los casos de accidente o lesión deportiva a los deportistas a las federaciones deportivas de la Región de Murcia.

Dado que la Ley 8/2015 de 24 de marzo, de Actividad Física y el Deporte en la Región de Murcia, en sus artículos 29 y 78 regula cual debe ser la prestación sanitaria a los deportistas de la Región de Murcia, el diputado que suscribe interpela a la consejera de Sanidad para que explique las razones por las que se está facturando la prestación de los servicios sanitarios del Servicio Murciano de Salud en los casos de accidente o lesión deportiva a los deportistas a las federaciones deportivas de la Región de Murcia.

Se adjuntan documentos acreditativos de dicha facturación que, por contener datos

personales, ruego se atienda al criterio de confidencialidad.

Cartagena, 5 de mayo de 2016
EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- EL DIPUTADO, Alfonso Martínez Baños

INTERPELACIÓN 114, SOBRE INCUMPLIMIENTO DE MOCIÓN APROBADA SOBRE APERTURA DE LOS CONSULTORIOS DE PORTMÁN, LIBRILLA Y CAMPOS DEL RÍO DURANTE LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Consuelo Cano Hernández, diputada de Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los arts. 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional para su calificación y admisión a trámite la siguiente Interpelación en Pleno, dirigida a la consejera de Sanidad, para que explique las razones por las que no se ha cumplido el mandato de la Asamblea Regional aprobado en la MOCC-120, en la que se insta al Consejo de Gobierno a mantener abiertos las 24 horas los consultorios de Portmán, Librilla y Campos del Río.

Cartagena, 5 de mayo de 2016
EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- LA DIPUTADA, Consuelo Cano Hernández

INTERPELACIÓN 115, SOBRE INCUMPLIMIENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTOS SOBRE PAGO A LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia

Ascensión Ludeña López, diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por los artículos 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación en el Pleno de la Cámara, dirigida a la consejera de Educación y Universidades, para que explique las razones por las que no se ha cumplido la disposición adicional trigésima tercera de la Ley 1/2016, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre pagos a los centros docentes públicos no universitarios:

”Los libramientos de fondos a favor de los centros docentes públicos no universitarios, para atender los gastos de funcionamiento y de inversión de los mismos, se realizarán en 4 pagos anuales con el siguiente calendario: enero (25%), marzo (25%), mayo (25%) y septiembre (25%)”.

Cartagena, 6 de mayo de 2016
EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- LA DIPUTADA, Ascensión Ludeña López

INTERPELACIÓN 116, SOBRE APERTURA NOCTURNA DEL SERVICIO DE URGENCIAS DE LIBRILLA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Consuelo Cano Hernández, diputada de Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los arts. 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional para su calificación y admisión a trámite la siguiente interpelación en Pleno, dirigida a la consejera de Sanidad, para que explique las razones por las que no se ha llevado a cabo la apertura del servicio de urgencias por la noche en el municipio de Librilla, tal cual contempla la Ley 1/2016, de Presupuestos

Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
Se adjunta documento.

Cartagena, 6 de mayo de 2016

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- LA DIPUTADA, Consuelo Cano Hernández

INTERPELACIÓN 117, SOBRE BECAS DE COMEDOR Y MATERIAL ESCOLAR, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Óscar Urralburu Arza, portavoz y diputado del Grupo Parlamentario Podemos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación en Pleno dirigida a la consejera de Educación y Universidades para que explique las razones por las que la información facilitada en la página web de su consejería en relación al presupuesto para becas de comedor y material escolar para el curso 2016/2017, anunciando en la misma que las ayudas para libros y material se incrementaba en 2,28 millones de euros, un 54,5% con respecto al curso actual, mientras que anunció cómo las ayudas a comedor se han incrementado en 638.525, un 20 % más que en el curso anterior, no coincidiendo dichos importes con los presupuestos consignados para este ejercicio presupuestario, de acuerdo a las modificaciones planteadas por las enmiendas de la oposición, según se establece en la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, en la sección 15, Educación y Universidades, Servicio 1504, D.G. DE CENTROS EDUCATIVOS, Programa 422J, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, capítulo 4, TRANSFERENCIAS CORRIENTES, por un importe de 11.820.082 €, con el siguiente desglose:

48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO 11.820.082
483 A ENTID.Y ACTIV. EN EL ÁREA EDUCACIÓN Y FORMACIÓN 11.820.082 48300
BECAS Y AYUDAS PARA ESTUDIOS 4.000.000
48301 TRANSPORTE Y COMEDOR ESCOLAR 5.820.082
48310 AYUDA MATERIAL ESCOLAR 1.000.000
48311 PROGRAMA DE GRATUIDAD DE LIBROS Y BANCO DE LIBROS 1.000.000

Cartagena, 10 de mayo de 2016.
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta escrita cuyos enunciados se insertan a continuación:

- Pregunta 377, sobre ejecución del acuerdo adoptado por la Cámara sobre la línea de transporte de energía producida en la planta fotovoltaica de Zarcilla de Ramos, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 378, sobre horario informativo de conexión del canal público de la Región para la presentación del canal privado TEN, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 379, sobre coste de la conexión del canal público de la Región para la presentación del canal privado TEN, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 380, sobre actuaciones concedidas a ADIF por los organismos del Consejo de Gobierno para la realización de las obras que están ejecutando en la Estación del Carmen, de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 381, sobre paso de la costera en el entorno del bien de interés cultural de la Rueda de la Ñora, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 382, sobre incidencia del cáncer en las distintas áreas de salud, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 383, sobre estudios comparativos de la incidencia del cáncer en los municipios de la Región, formulada por el G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 16 de mayo de 2016
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta oral en Pleno cuyos enunciados se insertan a continuación:

- Pregunta 475, sobre obras en la corta San José para la regeneración de la bahía de Portmán, formulada por el G.P. Podemos.
- Pregunta 476, sobre líneas de ayuda a agricultores y empresas agrarias para el sistema antivuelco del tractor, formulada por el G.P. Podemos.
- Pregunta 477, sobre convocatoria del Plan de obras y servicios de 2016, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 478, sobre procedencia de los fondos para la construcción del paseo ribereño de Cieza, formulada por el G.P. Podemos.
- Pregunta 479, sobre diferencia de gasto en partida presupuestaria para ayuda de comedores escolares, formulada por el G.P. Podemos.
- Pregunta 480, sobre el impacto económico de la IX edición del SOS 4.8 en el ámbito turístico, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 481, sobre sobre gasto de turistas extranjeros en la Región durante el primer trimestre de 2016, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 482, sobre descentralización formativa del centro de cualificación turística, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 483, sobre el I Congreso mundial sobre destinos turísticos inteligentes, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 484, sobre aumento de banderas azules, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 485, sobre situación de la construcción del nuevo parque de bomberos de Lorca, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 486, sobre medidas contra los vertidos de aguas fecales de la depuradora de Mazuza (Moratalla), al arroyo de Los Frailes, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 487, sobre inicio del proceso de admisión de alumnado en los centros de

adultos, formulada por el G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 16 de mayo de 2016
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral

b) En Comisión

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite la pregunta para respuesta oral en Comisión cuyo enunciado se inserta a continuación:

- Pregunta 5, sobre impago de la Comunidad Autónoma a la empresa Latbus, formulada por el G.P. Ciudadanos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 16 de mayo de 2016
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral

c) Al Presidente del Consejo de Gobierno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite la pregunta para respuesta oral al Presidente del Consejo de Gobierno, cuyo enunciado se inserta a continuación:

- Pregunta 5, sobre medidas contra el bajo salario medio de los ciudadanos de la Región, formulada por el G.P. Ciudadanos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 16 de mayo de 2016
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez